

# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES IZCALLI

Aspectos Legales y Fiscales de la Asociación en Participación cuando el Asociante es una Persona Moral o Persona Física del Régimen General de Ley

# **TESIS**

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

# LICENCIADA EN CONTADURÍA

#### PRESENTA:

Julia Isabel Amador Lobato

#### ASESOR:

M.A. Benito Rivera Rodríguez

CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

# DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



# FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN SECRETARÍA GENERAL DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES

Vniver4dad Nacional Avīmma de Mexico FACULTAD SE ESTUDIOS
SUPERIORES SUPERIORES APPROBATORIO
ASUNTO: VOTO APROBATORIO

M. en C. JORGE ALFREDO CUÉLLAR ORDAZ DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN PRESENTE

ATN: I.A. LAURA MARGARITA CÓBTÁZÁR FIGUEROA

Jefa del Departamento de Exámpues Profesionales

YAMO RE HOFES Cuautitlán.

Con base en el Reglamento General de Exámenes, y la Dirección de la Facultad, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el: **Trabajo de Tesis** 

Aspectos Legales y Fiscales de la Asociación en Participación cuando el Asociante es una Persona Moral o Persona Física del Régimen General de Ley.

Que presenta la pasante: <u>JULIA ISABEL AMADOR LOBATO</u>
Con número de cuenta: <u>08803435-1</u> para obtener el Título de la carrera: <u>Licenciatura en Contaduría</u>

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

#### ATENTAMENTE

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 25 de febrero de 2019.

#### PROFESORES QUE INTEGRAN EL. JURADO

PRESIDENTE
Lic. José Francisco Astorga y Carreón

VOCAL
M.A. Benito Rivera Rodríguez

SECRETARIO
M.C.E. Ofelia Noguez Cisneros

1er. SUPLENTE
Mtro. Ricardo Ávila Ayala

2do. SUPLENTE
L.C. Rafael Galván Flores

NOTA: los sinodales suplentes están obligados a presentarse el día y hora del Examen Profesional (art. 127).

LMCF/ntm\*

#### A MIS PADRES:

Gracias por darme los obsequios más valiosos: la vida, su amor y el ejemplo de fortaleza, dedicación y perseverancia. Los amo.

#### A MIS HERMANOS:

Quienes me han brindado su apoyo, cuidado y cariño incondicional.

Queta, te llevo siempre conmigo.

#### A MI FAMILIA Y AMIGOS:

De quienes su entusiasmo y cariño estoy siempre agradecida.

Clau, por fin. Rebe, te amo.

# A LA FACULTAD Y ACADÉMICOS:

Gracias por forjar profesionistas de excelencia, orgullosos de ser universitarios.

"Por mi raza hablará el espíritu"

Señor, tus tiempos son perfectos. ¡Gracias!

# ÍNDICE

	<u>Pág</u>
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO 1. ASPECTOS LEGALES DE LA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN	3
1.1. Contrato Mercantil o Sociedad Mercantil	3
1.2. Disposiciones de la Asociación en Participación, contenidas en la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM)	4
Diferencia de la Asociación en Participación con las Sociedades     Mercantiles	7
1.4. Características de la Asociación en Participación	7
<ul> <li>1.5. Importancia de la Asociación en Participación en el Desarrollo Comercial</li> <li>1.6. Operaciones en las que se puede utilizar la Asociación en Participación</li> <li>1.7. Integrantes de la Asociación en Participación (Asociante y Asociado(s))</li> <li>1.7.1. Relación Jurídica entre el Asociante y Asociado(s)</li></ul>	9 10 11
1.8. Objeto y forma del Contrato de Asociación en Participación	13
1.8.1. Condiciones pactadas en el contrato	
CAPÍTULO 2. ASPECTOS FISCALES DE LA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN	18
2.1 Dianosiciones Fiscoles Anlicobles	10
Disposiciones Fiscales Aplicables	
2.3. Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR)	
2.3.1. Determinación del Resultado Fiscal e impuesto anual a cargo de las	
Personas Morales	
2.3.2. Pagos provisionales de ISR	
2.3.3. Utilidad fiscal para pagos provisionales	
2.3.5. Ajuste anual por inflación	
2.3.6. Pérdidas Fiscales pendientes de amortizar	
2.3.7. CUCA y CUFIN	
2.3.8. Dividendos distribuidos	
2.3.9. Regulaciones adicionales de la LISR	
2.4. Impuesto al Valor Agregado (IVA)	
2.4.1. Sujeto, objeto, base, tasas y actividades exentas de IVA	
2.4.2. Determinación del pago definitivo de IVA	
2.4.3. Obligaciones del Contribuyente	
2.4.4. Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT)	50

	<u>Pág</u>
2.5. Seguridad Social en la Asociación en Participación	50
CAPÍTULO 3. ASPECTOS CONTABLES DE LA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN	51
3.2. Contabilidad propia de la Asociación en Participación     3.2.1. Catálogo de cuentas	52
CASO PRÁCTICO	63
CONCLUSIONES	97
BIBLIOGRAFÍA	99
ANEXOS	102
ANEXO 1. CONTRATO DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN	102
ANEXO 2. PAPELES DE TRABAJO SOPORTE DE CÁLCULO FISCAL	_ 2017 111
ANEXO 3. DETERMINACIÓN DE PAGOS DEFINITIVOS DE IVA Y PA PROVISIONALES ISR 2018	

#### **ABREVIATURAS**

A. en P. Asociación en Participación

Art. / ART. Artículo

CFDI Comprobante Fiscal Digital por Internet

CFF Código Fiscal de la Federación
CSD Certificado de Sello Digital
CUCA Cuenta de Capital de Aportación

CUFIN Cuenta de Utilidad Fiscal Neta

DIOT Declaración Informativa de Operaciones con Terceros

LGSM Ley General de Sociedades Mercantiles
LIVA Ley del Impuesto al Valor Agregado
LISR Ley del Impuesto sobre la Renta

PM Persona Moral PF Persona Física

SAT Sistema de Administración Tributaria

# INTRODUCCIÓN

Como alternativa ante la búsqueda de mejores perspectivas a la falta de recursos económicos, tecnológicos y medios adecuados para el desempeño de las diversas actividades económicas, así como a problemas de producción, distribución y de mercado, los pequeños y medianos empresarios (personas físicas y morales), encuentran en el contrato de Asociación en Participación una modalidad de asociación que les permite optimizar el desarrollo de sus actividades en las mejores condiciones posibles.

El contrato de asociación en participación permite conservar la propiedad, bienes y derechos a través de la participación limitada y ordenada de las partes integrantes: asociante y asociado(s); permitiendo a los empresarios (personas físicas y morales) ser más competitivos y regular tanto la partición de las utilidades obtenidas como la de las pérdidas generadas.

El presente trabajo de Tesis tiene el objetivo de profundizar en las particularidades legales y fiscales de la Asociación en Participación, coadyuvando al adecuado cumplimiento de sus obligaciones fiscales y señalando, a su vez, algunas inconsistencias entre las regulaciones fiscales y mercantiles, para lo cual:

En el Capítulo 1 se referencia al marco legal y a su formalidad en los términos, derechos y obligaciones, condiciones, participación, bienes aportados, distribución de utilidades y pérdidas, así como su importancia en el desarrollo comercial y tipos de operaciones en las que la Asociación en Participación puede ser utilizada, entre otros.

En el Capítulo 2, se indican los aspectos fiscales vigentes que regulan a la Asociación en Participación, disposiciones fiscales generales y particulares obligatorias para el contribuyente.

En el Capítulo 3 se presentan las características del registro contable de las operaciones temporales a través de las Cuentas de Participación, mismo que se ilustra mediante un ejemplo que incluye diversas alternativas.

Finalmente se incluye un caso práctico que permite ejemplificar de forma general la determinación y modelo de presentación de los impuestos causados por el contribuyente en Participación.

# CAPÍTULO 1. ASPECTOS LEGALES DE LA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN

#### 1.1. Contrato Mercantil o Sociedad Mercantil

En nuestro medio, el conjunto de normas que rigen la actividad mercantil se encuentra en forma general en el Código de Comercio y en forma específica en una serie de leyes también mercantiles que han derivado de dicho Código, tales como la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, entre otras.

En México las actividades comerciales pueden ser ejercidas por personas físicas o por sociedades mercantiles, que reciben el nombre de comerciantes; el Código de Comercio establece en su Art. 3 que se "... reputan en derecho comerciantes:

- Las personas que, teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria;
- II. Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles;
- III. Las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de éstas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio".

En lo anterior puede observarse que todos los actos realizados por sociedades mercantiles conforme a derecho son mercantiles, sin la posibilidad de atribuirles otro carácter y, tratándose de personas físicas, para que se consideren comerciantes, su ocupación sea realizar actos de comercio en forma ordinaria (Art. 75 del Código de Comercio - descripción de actos de comercio-).

Considerando lo anterior, el comercio puede ejercerse en forma colectiva mediante las siguientes "Sociedades Mercantiles:

- I. Sociedad en nombre colectivo:
- II. Sociedad en comandita simple;
- III. Sociedad de responsabilidad limitada;
- IV. Sociedad anónima;
- V. Sociedad en comandita por acciones;
- VI. Sociedad cooperativa, y
- VII. Sociedad por acciones simplificada

Cualquiera de las sociedades a que se refieren las fracciones I a V y VII anteriores podrán constituirse como sociedades de capital variable, observándose entonces las disposiciones del Capítulo VIII de la LGSM". <sup>1</sup>

La Asociación en Participación (A. en P.) no aparece en ninguna fracción del Art. 1 de la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM) antes referido, es interesante recordar que cuando se crea una nueva sociedad nace un nuevo sujeto jurídico; la A. en P., no es en sí una sociedad y de acuerdo a esta Ley no tiene personalidad jurídica propia.

# 1.2. Disposiciones de la Asociación en Participación, contenidas en la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM)

Las disposiciones del Código de Comercio son aplicables en forma general, las normas específicas para la A. en P. se encuentran en los artículos 252 al 259 de la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM), como se muestra a continuación:

4

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, ART. 1, www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/144 140618.pdf

Tabla 1: LGSM, ARTÍCULOS QUE REGULAN A LA A. EN P.

ART.	DESCRIPCION
252	Definición del contrato de A. en P.
253	Inexistencia de personalidad jurídica
254	Obligación del contrato a constar por escrito sin estar sujeto a registro
255	Fijación de términos y condiciones en que debe realizarse
256	Inexistencia de relación jurídica entre terceros y los asociados
257	Propiedad de los bienes aportados
258	Distribución de las utilidades y pérdidas a los asociados
259	Funcionamiento, disolución y liquidación de las A. en P. conforme a las
	reglas establecidas para las sociedades en nombre colectivo.

Fuente: Ley General de Sociedades Mercantiles, extracto

De acuerdo a lo establecido en el Art. 252 de la LGSM "La asociación en participación es un contrato por el cual una persona concede a otras que le aportan bienes o servicios, una participación en las utilidades y en las pérdidas de una negociación mercantil o de una o varias operaciones de comercio". La Asociación en Participación es de acuerdo a esta definición un contrato mercantil. Si la forma estructural de la sociedad es mercantil, será regulado por las leyes mercantiles sin importar su finalidad.

El Art. 259 de la LGSM establece que "las Asociaciones en participación funcionan, se disuelven y liquidan, a falta de estipulaciones especiales, por las reglas establecidas para las sociedades en nombre colectivo".

Con base en el párrafo anterior, los siguientes artículos de la LGSM regulan, adicionalmente, la actividad de la A. en P.:

Tabla 2: LGSM, ARTÍCULOS ADICIONALES QUE REGULAN A LA A. EN P.

ART.	CONTENIDO
25	Definición de Sociedad en Nombre Colectivo
26	Cláusulas del Contrato
27	Razón Social
28	Sujetos de la responsabilidad ilimitada y solidaria
29	Ingreso o separación de socios
30	Permanencia de la Razón Social
31	Imposibilidad de cesión de los derechos de los socios
32	Continuidad de la sociedad
33	Derecho del tanto
34	Modificación del Contrato Social
35	Imposibilidad de los socios a dedicarse fuera de la sociedad a
	negocios del mismo género
36	Administración de la Sociedad
37	Nombramiento y remociones de los administradores
38	Derecho de separación de los socios de la Sociedad
39	Inamovilidad del administrador cuando es socio
40	Concurrencia de todos los socios en la administración de la Sociedad
41	Enajenación y gravamen de los inmuebles de la Sociedad
42	Delegación del cargo del administrador
43	Período para rendir la cuenta de administración
44	Uso de la razón social
45	Decisiones de los administradores
46	Voto por mayoría de los socios
47	Nombramiento de interventor
48	Reparto del Capital Social
49	Socios Industriales
50	Rescisión del Contrato Social

Fuente: Ley General de Sociedades Mercantiles, extracto.

# 1.3. Diferencia de la Asociación en Participación con las Sociedades Mercantiles

En cuanto a las principales diferencias de la A. en P. con las sociedades mercantiles, se puede establecer: su carácter público, la inscripción en el Registro Público de Comercio para que se conozca a las personas que se han unido y creado un nuevo ente jurídico, personalidad jurídica propia, patrimonio y domicilio social.

Tabla 3. PRINCIPALES DIFERENCIAS ENTRE LA A. EN P. Y LAS SOCIEDADES MERCANTILES

A. EN P.	Sociedad Mercantil
No tiene personalidad jurídica propia	Sí la tiene
No tiene patrimonio propio	Sí lo tiene
No tiene razón social o denominación	Sí la tiene
No requiere protocolizar el Contrato ante	Sí lo requiere
Notario Público	
No requiere inscripción en el Registro	Sí requiere inscripción en el
Público de Comercio	Registro Público
No requiere permiso de la Secretaría de	Sí lo requiere
Relaciones Exteriores	

Fuente: Ley General de Sociedades Mercantiles, extracto

# 1.4. Características de la Asociación en Participación

El contrato de Asociación en Participación tiene carácter mercantil y, por lo tanto; los actos o actividades que realicen tienen igualmente ese carácter mercantil, no tiene personalidad jurídica propia y deberá de repartir las utilidades o pérdidas de acuerdo a lo convenido en el contrato.

<sup>\*</sup>Las dos tienen un fin económico y comercial.

Figura 1. CARACTERÍSTICAS DE LA A. EN P.



Fuente: Ley General de Sociedades Mercantiles, extracto

# 1.5. Importancia de la Asociación en Participación en el Desarrollo Comercial

Como se observa en el numeral 1.3. anterior, la A. en P. no requiere de las formalidades de las sociedades mercantiles, esto le da flexibilidad para desarrollar un sin número de negocios, de operaciones de comercio, y la adaptabilidad que tiene para llevar adelante diversas clases de empresas y negociaciones.

Un comerciante puede requerir el auxilio de nuevos recursos y en tal situación otras personas le pueden aportar bienes económicos y aún prestarle cooperación personal. De esta manera compartirá el riesgo y hará partícipes a sus aportantes tanto de las utilidades obtenidas como de las pérdidas generadas en las operaciones realizadas. Con esto se conseguiría reforzar un negocio mediante la concurrencia de una concentración de recursos económicos, lográndose así estabilidad para la actividad llevada a cabo.

En el ámbito mercantil, es relativamente sencillo establecer la relación de negocios a través de la figura (contrato) de A. en P. el cual también se conoce como contrato de colaboración económica con la responsabilidad sola y personal del asociante, ya que este contrato permite formar parte de una actividad mercantil sin tener que arriesgar el total del patrimonio (asociado).

### 1.6. Operaciones en las que se puede utilizar la Asociación en Participación

La A. en P. puede aprovecharse para una o varias operaciones, negocios, actos de comercio, etc., no hay límite en este aspecto.

Pongamos por caso un comerciante que necesita importar artículos extranjeros y carece de momento de los recursos monetarios para su propósito. Dicho comerciante puede invitar a una o más personas que le aportarán el dinero necesario y se asociarán con él para asumir el riesgo y compartir los resultados (positivos o negativos).

Otro caso sería el de una empresa dedicada a la construcción que obtiene un cuantioso contrato de obra y carece del total del equipo especializado para la realización de la obra contratada en el plazo convenido; forma una asociación en participación con otras empresas dedicadas a la construcción y cada cual toma la participación de obra correspondiente, logrando así abarcar la totalidad de la obra que individualmente no hubieran podido conseguir. También se puede aportar el uso de la maquinaria por parte del asociado y de esta forma se permite la realización de la obra que contrata el asociante y no posee la maquinaria necesaria.

Podemos referirnos también, a una persona experimentada en la comercialización de calzado que, conectándose con un fabricante del ramo formará una Asociación en Participación para la distribución del producto. Ambos obtendrían beneficios.

Pueden ocurrir oportunidades esporádicas de realizar negocios y estaríamos en presencia de una sociedad momentánea:

- a) Alguien tiene conocimiento de la venta o remate de un lote de joyas y aprovecha, invitando a otra persona para que aporte el capital y de esta manera se realiza el nuevo negocio y así cada quien se lleva una ganancia que de otra forma no se puede tener.
- b) Una persona que se dedica a confección de cortinas contrata la venta de una importante cantidad de estos útiles sin contar aún con el dinero necesario para adquirir materiales, pagar mano de obra, etc. Entonces consigue al socio capitalista, que puede ser el mismo distribuidor de telas. Se conviene una Asociación en Participación y ambos ganan en la operación, ya que aquél que contrató posee el cliente y los conocimientos para elaborar las cortinas y el distribuidor de telas no vendería las mismas por no tener el contrato respectivo y no tener el taller para hacer las cortinas contratadas.

Mercantilmente, el contrato de A. en P. es tan versátil que puede realizarse para dar origen a una empresa o también para finiquitarla o ampliar una que ya estaba en funcionamiento. Es un contrato que se puede adaptar a las necesidades de los interesados.

#### 1.7. Integrantes de la Asociación en Participación (Asociante y Asociado(s))

Ya conocidos los términos que se pactarán en el contrato de Asociación en Participación, se procede a la designación del Asociante y de los Asociados.

Los asociados son los que están obligados a la aportación de bienes o servicios o lo que se haya convenido.

El asociante, por su parte, es quién se encarga de la administración o dirección de la actividad mercantil. Tiene la obligación de pagar las aportaciones que le hicieron los asociados, ya sea en efectivo o en bienes, según el pacto. Esta persona es quién deberá cumplir el fin común materia del contrato de Asociación en Participación.

## 1.7.1. Relación Jurídica entre el Asociante y Asociado(s).

Entre asociante y asociado(s) existe una relación jurídica toda vez que el primero tiene el derecho de exigir al asociado o asociados la aportación comprometida. Por otro lado, éstos últimos tienen el derecho de exigir a su asociante una buena administración de los negocios y a su tiempo, la liquidación de la asociación, el reintegro de sus aportaciones y la parte de ganancia correspondiente, si la hubiere. Se trata de un vínculo jurídico bilateral.

El Art. 252 de la ley General de Sociedades Mercantiles establece la posible aportación de "bienes y/o servicios"; por lo tanto, los asociados pueden aportar bienes que aprovechará la empresa o servicios, ya sean personales, o no. También pueden aportarse ambos, bienes y servicios.

Lo que debe precisarse en la celebración de los acuerdos para llegar a la contratación y así formar la Asociación en Participación; a quién pertenecerán algunos bienes. Con esto se evitarían muchos probables problemas en el futuro.

"Respecto a terceros, los bienes aportados pertenecen en propiedad al asociante, a no ser que por la naturaleza de la aportación fuere necesaria alguna otra formalidad, o que se estipule lo contrario y se inscriba la cláusula relativa en el Registro Público de Comercio del lugar donde el asociante ejerce el comercio. Aun cuando la estipulación no haya sido registrada, surtirá sus efectos si se prueba que el tercero tenía o debía tener conocimiento de ella". (ART. 257, LGSM, 2018)

De la lectura de este artículo se desprende que cuando exista aportación en bienes se considerarán propiedad del asociante, así por ejemplo si se aporta un vehículo o una máquina, se consideran estos bienes propiedad del asociante, esto es válido ante terceros pues entre el asociante y el asociado se puede pactar que la propiedad del bien aportado continúa siendo del asociado. En el caso de inmuebles se requerirá, para poder considerar que este bien pasa a ser propiedad del asociante, que se transmita a través de un instrumento, con la anotación del cambio de propietario.

El Registro Público de Comercio tendrá también la anotación correspondiente a los bienes aportados cuando éstos sólo sean en calidad de "préstamo" a la asociación constituida.

El Art. 26, fracción XVII del CFF, establece que son responsables solidarios con los contribuyentes "los asociantes, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas mediante la asociación en participación, cuando tenían tal calidad, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada por los bienes de la misma, siempre que la asociación en participación incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:" i) no solicite su inscripción en el registro federal de contribuyentes, ii) cambie su domicilio sin presentar el aviso correspondiente, iii) no lleve contabilidad, la oculte o la destruya y iv) desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio (incisos a), b), c) y d) de la fracción III, del mismo artículo) "sin que la responsabilidad exceda de la aportación hecha a la asociación en participación durante el período o la fecha de que se trate"

#### 1.7.2. Formalidad del contrato

En, cuanto a la formalidad que debe revestir la Asociación en Participación, el Art. 254 de la Ley General de Sociedades Mercantiles establece que debe ser por escrito y no está sujeto a registro.

Como ya se ha mencionado, la Ley General de Sociedades Mercantiles define a la Asociación en Participación como un contrato mercantil entre dos o más personas, sin limitar el hecho de que puedan ser personas físicas o personas morales. Por su parte el Sistema de Administración Tributario (SAT) prevé que el Asociante o Asociado(s) pueda ser una persona moral. El siguiente cuadro muestra la forma en que puede ser organizada una A. en P.

Tabla 4. ESTRUCTURA DE LA A. EN P.

Asociante		Asociado
Persona Física	con	Persona Física
Persona Moral	con	Persona Física
Persona Moral	con	Persona Moral
Persona Física	con	Persona Moral

Fuente: Ley General de Sociedades Mercantiles,

interpretación

# 1.8. Objeto y forma del Contrato de Asociación en Participación

El objeto del contrato de Asociación en Participación es crear derechos y obligaciones. El derecho a las utilidades o a las pérdidas que se obtengan según lo pactado y la obligación por una parte de hacer aportaciones y por la otra la realización del objeto para el que se formó la Asociación (objeto social).

La Asociación en Participación persigue un fin común que es lograr utilidades como resultado de las operaciones de una negociación mercantil o de una o varias operaciones de comercio. El asociado al efectuar las aportaciones espera recibir utilidades y el asociante al desarrollar la operación mercantil también espera obtener ganancias.

El contrato de Asociación en Participación es de carácter mercantil; regulado por la ley General de Sociedades Mercantiles y todos los actos que realice serán de naturaleza mercantil, de acuerdo a su objeto y fin del contrato de asociación.

El Art. 254 de la ley General de Sociedades Mercantiles establece que: "El contrato de Asociación en Participación debe constar por escrito y no estará sujeto a registro".

Luego entonces es un requisito de forma el que conste por escrito ya que de lo contrario adolecería de validez o estaría viciado de nulidad.

## 1.8.1. Condiciones pactadas en el contrato

El Art. 255 de la Ley General de Sociedades Mercantiles dice: "En los contratos de Asociación en Participación se fijarán los términos, proporciones de interés y demás condiciones en que deban realizarse". De la lectura de este artículo se concluye que las partes disponen la libertad absoluta para acordar términos y condiciones de su conveniencia y a los cuales desean obligarse.

Tabla 5. OBLIGACIONES DE ASOCIANTE Y ASOCIADO

Obligaciones del Asociante	Obligaciones del Asociado
Actuar en nombre propio	Entregar la aportación convenida
Asumir las responsabilidades	De acuerdo a lo convenido soportar
Desarrollar la negociación mercantil,	la pérdida, en su caso
el acto de comercio convenido	
• Reintegrar lo aportado a cada	
asociado	
Pagar la utilidad obtenido a los	
asociados	

Obligaciones del Asociante	Obligaciones del Asociado
Rendir cuentas a los asociados en el	
tiempo pactado	

Fuente: Ley General de Sociedades Mercantiles, extracto

Tabla 6. DERECHOS DE ASOCIANTE Y ASOCIADO

Derechos del Asociante	Derechos del Asociado
Que se le entreguen las aportaciones	• Participar en las utilidades que se
estipuladas en el contrato	obtengan
Dirigir, gestionar y ejecutar los actos	• Conservar la propiedad de los
encaminados al cumplimiento del	bienes aportados
objeto social del contratado	Exigir que la aportación sea utilizada
Otorgar poderes a quién considere	para los fines de la asociación
conveniente	• Recibir información sobre las
	operaciones realizadas.

Fuente: Ley General de Sociedades Mercantiles, extracto

El Art. 258 de la LGSM establece:

"Salvo pacto en contrario, para la distribución de las utilidades y de las pérdidas se observará lo dispuesto en el Art. 16. Las pérdidas que correspondan a los asociados no podrán ser superiores al valor de su aportación".

El Art. 16 de la LGSM especifica:

"En el reparto de los ganancias o pérdidas se observarán, salvo pacto en contrario, las reglas siguientes:

 La distribución de las ganancias o pérdidas entre los socios capitalistas se hará proporcionalmente a sus aportaciones, II. Al socio Industrial corresponderá la mitad de las ganancias, y si fueren varios, esta mitad se dividirá entre ellos por igual; y

III. El socio o socios industriales no reportarán las pérdidas".

### 1.8.2. Liquidación de la Asociación en Participación

De acuerdo al Art. 259 de la LGSM:

"Las asociaciones en participación funcionan, se disuelven y liquidan, a falta de estipulaciones especiales, por las reglas establecidas para las sociedades en nombre colectivo, en cuanto no pugnen con las disposiciones de este capítulo".

De lo anterior se desprende que cuando no se pacte en el contrato social la fecha o el periodo para rendir cuentas, entregar las utilidades generadas o pagar las pérdidas obtenidas se estaría a lo dispuesto por el Art. 43 de dicha Ley, que a la letra dice:

"La cuenta de administración se rendirá semestralmente, si no hubiere pacto sobre el particular, y en cualquier tiempo en que lo acuerden los socios".

Si no hay estipulación al respecto de las utilidades o pérdidas se estaría a lo señalado en el Art 16 de LGSM, aunque es conveniente que se pacte que las utilidades se repartirán mensualmente o cada año; asimismo también en cuanto a la proporción en que se participará de las pérdidas, se puede pactar que alguno de los asociados no participe de las pérdidas; aunque también pudiera pactarse que alguno soportará una pérdida mayor a su aportación, todo debe ser pactado en el contrato social y quedar claramente puntualizado para evitar situaciones conflictivas en el futuro.

Asociante: Responde ilimitadamente.

Asociado: Responde hasta el monto de su aportación, salvo pacto en

contrario.

Asociado Industrial: No sufre las pérdidas.

La liquidación de la Asociación en Participación debe hacerse siguiendo las reglas establecidas para las sociedades en nombre colectivo, como lo establece el Art. 259 de la ley General de Sociedades Mercantiles. Lo conveniente en todo caso es que las reglas de liquidación se pacten en el propio contrato social y así facilitar su liquidación ya que la Asociación en Participación carece de un patrimonio a repartir entre los socios, sólo se trata del ajuste de cuenta de capital como se puede apreciar en la sección relativa a la contabilidad.

# Liquidación:

- I. Reintegro de las aportaciones
- II. Pago de las utilidades o determinación de las pérdidas.

#### Se liquida por:

- Terminación del objeto.
- · Quiebra del asociante.
- Convenio entre las partes.
- Cuando fallezca quien presta el servicio, etc.

# CAPÍTULO 2. ASPECTOS FISCALES DE LA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN

# 2.1. Disposiciones Fiscales Aplicables

La legislación mexicana a través del Código Fiscal de la Federación y la Ley de Impuesto sobre la Renta otorgan a la Asociación en Participación personalidad jurídica para efectos fiscales, cuando dicha asociación realice actividades empresariales.

Para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se entiende que son sujetos obligados al pago de impuesto: "i) los residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan, ii) los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente y iii) los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste". (ART. 1, LISR, 2018).

El Art. 7 de la LISR, le da a la A. en P., el mismo tratamiento fiscal que las personas morales que realizan actividades empresariales en el país, incluyéndola dentro de las personas morales que están obligadas al pago del impuesto y tratándola como tal, aun cuando no tiene personalidad jurídica en las demás ramas de la legislación mexicana.

Los siguientes numerales ofrecen una apreciación general de las disposiciones fiscales mínimas que una A. en P. debe considerar en el ejercicio de sus operaciones.

# 2.2. Código Fiscal de la Federación (CFF)

El Código Fiscal de la Federación (CFF) señala que la A. en P. está obligada a cumplir con las mismas obligaciones fiscales, términos y disposiciones establecidas para las Personas Morales en las leyes fiscales; por lo tanto, si dichas leyes hacen referencia a "Persona Moral", se incluirá a la Asociación en Participación.

#### El Art. 17-B del CFF establece:

"Para los efectos de las disposiciones fiscales, se entenderá por asociación en participación al conjunto de personas que realicen actividades empresariales con motivo de la celebración de un convenio y siempre que las mismas, por disposición legal o del propio convenio, participen de las utilidades o de las pérdidas, derivadas de dicha actividad. La asociación en participación tendrá personalidad jurídica para los efectos del derecho fiscal cuando en el país realice actividades empresariales, cuando el convenio se celebre conforme a las leyes mexicanas o cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el Art. 9o. de este Código. En los supuestos mencionados se considerará a la asociación en participación residente en México".

"La asociación en participación estará obligada a cumplir con las mismas obligaciones fiscales, en los mismos términos y bajo las mismas disposiciones, establecidas para las personas morales en las leyes fiscales. Para tales efectos, cuando dichas leyes hagan referencia a persona moral, se entenderá incluida a la asociación en participación considerada en los términos de este precepto".

El asociante representará a la A. en P. y a sus integrantes. "Para los efectos fiscales, y en los medios de defensa que se interpongan en contra de las consecuencias fiscales derivadas de las actividades empresariales realizadas a través de la asociación en participación, el asociante representará a dicha asociación". Es entonces el asociante, quien legalmente realiza las operaciones con terceros, incluyendo entre estos a la autoridad fiscal.

"La asociación en participación se identificará con una denominación o razón social, seguida de la leyenda A. en P. o en su defecto, con el nombre del asociante, seguido de las siglas antes citadas. Asimismo, tendrán, en territorio nacional, el domicilio del asociante".

La Ley General de Sociedades Mercantiles y la legislación fiscal se contradicen, ya que mientras la primera define a la A. en P. como un contrato sin personalidad jurídica, el Código Fiscal de la Federación sí establece personalidad jurídica para efectos fiscales, como se resume a continuación:

Tabla 7. DIFERENCIAS ENTRE LEGISLACIÓN APLICABLE A LA A. EN P.

Ley General de Sociedades	Código Fiscal de
Mercantiles	la Federación
(Art. 252 al 259)	(Art. 17-B)
Es un contrato	Es un convenio
No tiene personalidad jurídica	Tiene personalidad jurídica (para
	efectos fiscales)
• No tiene razón social o	Tiene denominación o razón social,
denominación	seguida de la leyenda A. en P.
A falta de estipulación dentro del	Estará obligada a cumplir con las
contrato se aplicará lo dispuesto a	mismas obligaciones fiscales,
las sociedades en nombre colectivo	términos y disposiciones para las
(Art. 25 al 50 LGSM)	personas morales en las leyes
	fiscales
La obligación de responder ante	• Para efectos fiscales y ante
terceros recae en el asociante,	cualquier medio de defensa que se
asimismo, se desempeñará como	interponga, el asociante
administrador de las actividades	representará a dicha asociación
contratadas	

**Fuente:** Ley General de Sociedades Mercantiles y Código Fiscal de la Federación, extracto

# 2.3. Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR)

"Cuando en esta Ley se haga mención a persona moral, se entienden comprendidas, entre otras, las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, las sociedades y asociaciones civiles y la asociación en participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México". (ART. 7, LISR, 2018)

Como ya se ha mencionado, para efectos fiscales la A. en P. está considerada dentro de la lista de personas morales (cuando se realicen actividades empresariales a través de esta figura).

En este sentido, la A. en P. debe cumplir con todas las obligaciones establecidas en el Título II que regula el Régimen General de las Personas Morales.

# 2.3.1. Determinación del Resultado Fiscal e impuesto anual a cargo de las Personas Morales

"Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 30%". (ART. 9, LISR, 2018)

De acuerdo al Art. 9 de LISR, la base para el pago del ISR anual de las A. en P. se calculará de la siguiente forma:

- Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por la LISR y la participación de los trabajadores en las utilidades.
- A la utilidad fiscal del ejercicio se le disminuirán, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores actualizadas.

# Procedimiento-

	Ingresos acumulables
(menos)	Deducciones autorizadas
	Utilidad / Pérdida Fiscal
(menos)	PTU pagada en el ejercicio
	Utilidad / Pérdida Fiscal posterior a PTU
(menos)	Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores actualizadas
	pendientes de amortizar
	Resultado Fiscal
	Tasa anual 30%
	ISR del ejercicio
(menos)	Pagos provisionales efectuados en el ejercicio
	ISR retenido al contribuyente (por instituciones de crédito y
	otras de sistema financiero)
	ISR pagado en el extranjero
	ISR pagado por distribución de dividendos
	Saldo a cargo (favor)

Se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio.

# 2.3.2. Pagos provisionales de ISR

De acuerdo al Art. 14 de LISR, las A. en P. deberán realizar pagos provisionales de ISR aplicando las mismas disposiciones que para las Personas Morales.

#### Procedimiento:

	Ingresos nominales del periodo
	Coeficiente de utilidad
	Utilidad fiscal para pago provisional
(menos)	Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de
	amortizar actualizadas
	Resultado Fiscal
	Tasa de impuesto (30%)
	ISR del periodo
(menos)	Pagos provisionales anteriores
	ISR retenido por instituciones de crédito y otras integrantes
	del sistema financiero
	ISR a cargo (favor)

Se tiene la obligación de hacer pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago (esquema de Persona Moral), por el ejercicio de inicio de operaciones no se tiene obligación de hacer pagos provisionales.

# 2.3.3. Utilidad fiscal para pagos provisionales

La utilidad fiscal para el pago provisional se determina multiplicando el coeficiente de utilidad correspondiente, por los ingresos nominales del periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que se refiere el pago, en su caso, se le restarán los remanentes de las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores previamente actualizadas.

"Los pagos provisionales serán las cantidades que resulten de aplicar la tasa establecida en el artículo 9 de esta Ley, sobre la utilidad fiscal que se determine en

los términos de la fracción que antecede, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad. También podrá acreditarse contra dichos pagos provisionales la retención que se le hubiera efectuado al contribuyente en el periodo, en los términos del artículo 54 de esta Ley" (ART. 14, FRACC III, LISR, 2018)

# 2.3.4. Coeficiente de utilidad (CU)

"Se calculará el CU correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración. Para este efecto, se adicionará la utilidad fiscal o reducirá la pérdida fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente, según sea el caso, con el importe de la deducción inmediata de inversiones. El resultado se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio.

Cuando en el último ejercicio de doce meses no resulte coeficiente de utilidad conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, se aplicará el correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se tenga dicho coeficiente, sin que ese ejercicio sea anterior en más de cinco años a aquél por el que se deban efectuar los pagos provisionales". <sup>2</sup>

#### 2.3.5. Ajuste anual por inflación

La A. en P. tiene la obligación de calcular el ajuste anual por inflación, al cierre de cada ejercicio, como sigue:

"1. Determinarán el saldo promedio anual de sus deudas y el saldo promedio anual de sus créditos.

24

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, ART.14, FR.I, www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/301116.pdf

El saldo promedio anual de los créditos o deudas será la suma de los saldos al último día de cada uno de los meses del ejercicio, dividida entre el número de meses del ejercicio, sin incluir en el saldo del último día de cada mes los intereses que se devenguen en el mismo.

2. Cuando el saldo promedio anual de las deudas sea mayor que el saldo promedio anual de los créditos, la diferencia se multiplicará por el factor de ajuste anual y el resultado será el ajuste anual por inflación acumulable.

Cuando el saldo promedio anual de los créditos sea mayor que el saldo promedio anual de las deudas, la diferencia se multiplicará por el factor de ajuste anual y el resultado será el ajuste anual por inflación deducible.

3. El factor de ajuste anual será el que se obtenga de restar la unidad al cociente que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del último mes del ejercicio de que se trate, entre el citado índice del último mes del ejercicio inmediato anterior.

Cuando el ejercicio sea menor de 12 meses, el factor de ajuste anual será el que se obtenga de restar la unidad al cociente que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del último mes de ejercicio de que se trate, entre el citado índice del mes inmediato anterior al del primer mes del ejercido de que se trate.

4. Los créditos y las deudas en moneda extranjera se valuarán a la paridad existente al primer día del mes". (ART. 44, LISR, 2018)

#### 2.3.6. Pérdidas Fiscales pendientes de amortizar

La A. en P., podrá amortizar, en su caso, el monto de las pérdidas fiscales que generen en su operación, contra utilidades posteriores de la misma A. en P.. Dichas

pérdidas fiscales se determinarán y amortizarán según lo establecen los artículos 57 y 58 de LISR.

# 2.3.7. CUCA y CUFIN

De acuerdo a los artículos 77 y 78 de la LISR, la A. en P. deberá llevar control de las cuentas de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN) y Capital de Aportación (CUCA); respectivamente. Ambas independientes de las cuentas del asociante y asociados.

Art. 77 LISR. "Las personas morales llevarán una cuenta de utilidad fiscal neta. Esta cuenta se adicionará con la utilidad fiscal neta de cada ejercicio, así como con los dividendos o utilidades percibidos de otras personas morales residentes en México y con los ingresos, dividendos o utilidades sujetos a regímenes fiscales preferentes en los términos del décimo párrafo del artículo 177 de esta Ley, y se disminuirá con el importe de los dividendos o utilidades pagados, con las utilidades distribuidas a que se refiere el artículo 78 de esta Ley, cuando en ambos casos provengan del saldo de dicha cuenta. Para los efectos de este párrafo, no se incluyen los dividendos o utilidades en acciones o los reinvertidos en la suscripción y aumento de capital de la misma persona que los distribuye, dentro de los 30 días naturales siguientes a su distribución. Para determinar la utilidad fiscal neta a que se refiere este párrafo, se deberá disminuir, en su caso, el monto que resulte en los términos de la fracción II del artículo 10 de esta Ley

El saldo de la cuenta prevista en este artículo que se tenga al último día de cada ejercicio, sin incluir la utilidad fiscal neta del mismo, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización y hasta el último mes del ejercicio de que se trate. Cuando se distribuyan o se perciban dividendos o utilidades con posterioridad a la actualización prevista en este párrafo, el saldo de la cuenta que se tenga a la fecha de la distribución o de percepción, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se efectuó la última

actualización y hasta el mes en el que se distribuyan o se perciban los dividendos o utilidades.

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se considera utilidad fiscal neta del ejercicio, la cantidad que se obtenga de restar al resultado fiscal del ejercicio, el impuesto sobre la renta pagado en los términos del artículo 9 de esta Ley, el importe de las partidas no deducibles para efectos de dicho impuesto, excepto las señaladas en las fracciones VIII y IX del artículo 28 de la Ley citada, la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas a que se refiere la fracción I del artículo 9 de la misma, y los montos proporcionales de los impuestos sobre la renta pagados en el extranjero de conformidad con los párrafos segundo y cuarto del artículo 5 de esta Ley". <sup>3</sup>

Art 78 LISR. "Para determinar el capital de aportación actualizado, las personas morales llevarán una cuenta de capital de aportación que se adicionará con las aportaciones de capital, las primas netas por suscripción de acciones efectuadas por los socios o accionistas, y se disminuirá con las reducciones de capital que se efectúen. Para los efectos de este párrafo, no se incluirá como capital de aportación el correspondiente a la reinversión o capitalización de utilidades o de cualquier otro concepto que conforme el capital contable de la persona moral ni el proveniente de reinversiones de dividendos o utilidades en aumento de capital de las personas que los distribuyan realizadas dentro de los treinta días siguientes a su distribución. Los conceptos correspondientes a aumentos de capital mencionados en este párrafo, se adicionarán a la cuenta de capital de aportación en el momento en el que se paguen y los conceptos relativos a reducciones de capital se disminuirán de la citada cuenta en el momento en el que se pague el reembolso.

El saldo de la cuenta prevista en el párrafo anterior que se tenga al día del cierre de cada ejercicio, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se efectuó la última actualización y hasta el mes de cierre del ejercicio de que se trate.

<sup>3</sup> LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ART. 77, www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/301116.pdf

Cuando se efectúen aportaciones o reducciones de capital, con posterioridad a la actualización prevista en este párrafo, el saldo de la cuenta que se tenga a esa fecha se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se efectuó la última actualización y hasta el mes en el que se pague la aportación o el reembolso, según corresponda.

También será aplicable lo dispuesto en este artículo, a las asociaciones en participación cuando éstas efectúen reembolsos o reducciones de capital en favor de sus integrantes". 4

#### 2.3.8. Dividendos distribuidos

La Ley de Impuesto sobre la Renta establece que las utilidades pagadas a través de la Asociación en Participación tendrán el carácter de dividendos distribuidos; por lo tanto, el reparto de utilidades realizadas por esta asociación obedecerá las regulaciones aplicables a la distribución de dividendos por personas morales, como a los ingresos por dividendos recibidos por personas físicas para el asociante y asociados.

#### Regulaciones aplicables a los dividendos distribuidos-

Tipificada la Asociación en Participación como una persona moral, para efectos de la LISR y el CFF, y en términos del Art. 10 de LISR. "Las personas morales que distribuyan dividendos o utilidades deberán calcular y enterar el impuesto que corresponda a los mismos, aplicando la tasa establecida en el artículo 9 de la presente Ley. Para estos efectos, los dividendos o utilidades distribuidos se adicionarán con el impuesto sobre la renta que se deba pagar en los términos de este artículo. Para determinar el impuesto que se debe adicionar a los dividendos o utilidades, éstos se deberán multiplicar por el factor de 1.4286 y al resultado se le

<sup>4</sup> LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ART. 78, www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/301116.pdf

aplicará la tasa establecida en el citado artículo 9 de esta Ley. El impuesto correspondiente a las utilidades distribuidas a que se refiere el artículo 78 de la presente Ley, se calculará en los términos de dicho precepto.

No se estará obligado al pago del impuesto a que se refiere este artículo cuando los dividendos o utilidades provengan de la cuenta de utilidad fiscal neta que establece la presente Ley.

El impuesto a que se refiere este artículo, se pagará además del impuesto del ejercicio a que se refiere el artículo 9 de esta Ley, tendrá el carácter de pago definitivo y se enterará ante las oficinas autorizadas, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquél en el que se pagaron los dividendos o utilidades".

Con respecto a la acumulación de ingresos por dividendos. "Las personas físicas deberán acumular a sus demás ingresos, los percibidos por dividendos o utilidades. Dichas personas físicas podrán acreditar, contra el impuesto que se determine en su declaración anual, el impuesto sobre la renta pagado por la sociedad que distribuyó los dividendos o utilidades, siempre que quien efectúe el acreditamiento a que se refiere este párrafo considere como ingreso acumulable, además del dividendo o utilidad percibido, el monto del impuesto sobre la renta pagado por dicha sociedad correspondiente al dividendo o utilidad percibido y además cuenten con la constancia y el comprobante fiscal a que se refiere la fracción XI del artículo 76 de esta Ley. Para estos efectos, el impuesto pagado por la sociedad se determinará aplicando la tasa del artículo 9 de esta Ley, al resultado de multiplicar el dividendo o utilidad percibido por el factor de 1.4286.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas físicas estarán sujetas a una tasa adicional del 10% sobre los dividendos o utilidades distribuidos por las personas morales residentes en México. Estas últimas, estarán obligadas a retener el impuesto cuando distribuyan dichos dividendos o utilidades, y lo enterarán

conjuntamente con el pago provisional del periodo que corresponda. El pago realizado conforme a este párrafo será definitivo.

En los supuestos a que se refiere la fracción III de este artículo, el impuesto que retenga la persona moral se enterará a más tardar en la fecha en que se presente o debió presentarse la declaración del ejercicio correspondiente".<sup>5</sup>

La retención adicional del 10% a personas físicas especificada en este artículo podría resultar en controversia debido a que el cuarto párrafo del mismo artículo señala que "se entiende que el ingreso lo percibe el propietario del título valor y, en el caso de partes sociales, la persona que aparezca como titular de las mismas"; y la fracción I del mismo párrafo establece que también se consideran dividendos o utilidades distribuidos "... las participaciones en la utilidad que se paguen a favor de obligacionistas u otros, por sociedades mercantiles residentes en México ..." si consideramos que la LGSM establece que los títulos valor son atribuibles a las sociedades anónimas (Art. 111 LGSM), las partes sociales a las sociedades de responsabilidad limitada (Art. 58 LGSM) y que la Asociación en Participación no se reconoce como una sociedad mercantil de acuerdo al Art. 1 de la LGSM, se podría considerar no realizar la retención del 10% adicional.

Sin embargo; tomando en cuenta que el objetivo principal de la legislación fiscal mexicana, además de la regulación, es la recaudación de ingresos para el erario, y que, el Art. 22 de LISR establece un mecanismo para determinar la ganancia en enajenación de acciones el cual es aplicable a la Asociación en Participación cuando a través de ésta se realicen actividades empresariales, "considerando como costo comprobado de adquisición el valor actualizado de la aportación realizada por el enajenante a dicha asociación en participación o la cantidad que éste hubiese pagado por su participación" se considera prudente aplicar la retención referida.

 $^5$  LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ART. 140, www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/301116.pdf

Adicionalmente, el Art. 164 establece que. "Se considera dividendo o utilidad distribuido por personas morales:

I. Los ingresos a que se refiere el artículo 140 de esta Ley. En estos casos, la persona moral que haga los pagos estará a lo dispuesto en el artículo 10 de la misma Ley.

El impuesto a que se refiere esta fracción se enterará conjuntamente con el pago provisional del mes que corresponda.

Tratándose de reducción de capital de personas morales, el cálculo de la utilidad distribuida por acción determinada conforme al artículo 78 de esta Ley, se efectuará disminuyendo de dicha utilidad los saldos de las cuentas de utilidad fiscal neta. Dichos saldos se determinarán dividiendo los saldos de las cuentas referidas que tuviera la persona moral al momento de la reducción, entre el total de acciones de la misma persona a la fecha del reembolso, incluyendo las correspondientes a la reinversión o capitalización de utilidades o de cualquier otro concepto que integre el capital contable de la misma.

Tratándose de las utilidades distribuidas que se determinen en los términos del artículo 78 de esta Ley, el impuesto que corresponda se calculará y enterará en los términos del artículo referido.

Las personas morales que distribuyan los dividendos o utilidades a que se refiere esta fracción deberán retener el impuesto que se obtenga de aplicar la tasa del 10% sobre dichos dividendos o utilidades, y proporcionar a las personas a quienes efectúen los pagos a que se refiere este párrafo constancia en que señale el monto del dividendo o utilidad distribuidos y el impuesto retenido. El impuesto pagado tendrá el carácter de definitivo".

#### Facturación electrónica por dividendos distribuidos-

Como parte de las obligaciones de las personas morales establecidas en el Art. 76 de la LISR, la Fracc. XI, inciso b) del mismo artículo señala que las personas morales que hagan los pagos por concepto de dividendos o utilidades a personas físicas o morales deberán "proporcionar a las personas a quienes les efectúen pagos por los conceptos a que se refiere esta fracción, comprobante fiscal en el que se señale su monto, el impuesto sobre la renta retenido en términos de los artículos 140 y 164 de esta Ley, así como si éstos provienen de las cuentas establecidas en los artículos 77 y 85 de esta Ley, según se trate, o si se trata de los dividendos o utilidades a que se refiere el primer párrafo del artículo 10 de la misma. Este comprobante se entregará cuando se pague el dividendo o utilidad".

El Código Fiscal de la Federación en sus artículos 29 y 29-A establecen la obligación de la emisión de documentos digitales a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, así como los requisitos de los comprobantes fiscales digitales, respectivamente.

"Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo". Para efecto de lo anterior, "los contribuyentes deberán cumplir con i) Contar con un certificado de firma electrónica avanzada vigente, ii) Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales, iii) Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF (requisitos que los comprobantes fiscales digitales deberán de cumplir), iv) Remitir al Servicio de Administración Tributaria, antes de su expedición, el comprobante fiscal digital por

Internet respectivo, v) incorpore el sello digital del Servicio de Administración Tributaria y vi) Cumplir con las especificaciones que en materia de informática determine el Servicio de Administración Tributaria". Art. 29 del CFF.

El Apéndice 2 del Anexo 20 de la RMF, enuncia los tipos de comprobantes fiscales que deberán ser emitidos, entre los que se encuentra "Comprobante de Retenciones e información de pagos.- Se expiden en las operaciones en las cuales se informa de la realización de retenciones de impuestos, …"

Para efecto de los requisitos de las representaciones impresas del CFDI, la RMF 2018 en la regla 2.7.1.7. establece que "para los efectos del artículo 29, fracción V del CFF, las representaciones impresas del CFDI, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 29-A del CFF y contener lo siguiente:

- I. Código de barras generado conforme a la especificación técnica.
- II. Número de serie del CSD del emisor y del SAT.
- III. La leyenda: "Este documento es una representación impresa de un CFDI"
- IV. IV. Fecha y hora de emisión y de certificación del CFDI en adición a lo señalado en el artículo 29-A, fracción III del CFF.
- V. Cadena original del complemento de certificación digital del SAT.
- VI. Tratándose de las representaciones impresas del CFDI que amparen retenciones e información de pagos emitidos conforme a lo dispuesto en la regla 2.7.5.4., adicional a lo anteriormente señalado deberán incluir:
  - a) Los datos que establece el Anexo 20, apartado II.A., así como los correspondientes a los complementos que incorpore.
  - b) El código de barras generado conforme a la especificación técnica establecida en el Anexo 20, rubro II.D"

Para la cancelación del CFDI por dividendos, sea el motivo por error en la emisión o porque no se lleve a cabo el pago de los mismo, de acuerdo a la regla 2.7.1.39,

inciso g) de la RMF 2018 y el Art. 76, la Fracc. XI, inciso b) de la LISR, no se requiere autorización del receptor para llevar a cabo dicha cancelación.

## 2.3.9. Regulaciones adicionales de la LISR

Con base a los numerales 2.2. y 2.3. anteriores, la A. en P., deberá cumplir con los siguientes artículos de la Ley de Impuesto sobre la Renta:

Tabla 8. EXTRACTO DE ARTÍCULOS DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Art	Descripción General		
Art. 16	Establece la obligación de las personas morales residentes en el		
	país, incluida la asociación en participación, de realizar la		
	acumulación de los ingresos obtenidos por su operación. Diferencia		
	los ingresos como sigue:		
	"Ingresos acumulables:		
	Efectivo		
	Bienes		
	• Servicios		
	• Créditos		
	Provenientes de establecimientos en el extranjero		
	No se consideran ingresos:		
	Aumentos de capital		
	Pago de la pérdida por los accionistas		
	Primas por colocación de acciones emitidas		
	Valuación de acciones mediante el método de participación		
	Revaluación de activos y capital		
	Apoyos económicos o monetarios recibidos a través de		
	programas de la Federación o sus Entidades Federativas		

Art	Descripción General			
	Contraprestación en especial a contratistas de acuerdo a la			
	Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos			
	Remesas de personas molares con residencia en el			
	extranjero			
	ingresos por dividendos o utilidades que perciban de otras			
	personas morales residentes en México"			
Art. 17	Momento de obtención de los ingresos.			
	1) "Enajenación de bienes o prestación de servicios			
	Se expida el comprobante que ampare el precio o la			
	contraprestación pactada			
	Se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste			
	el servicio			
	Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la			
	contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos			
	2) Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes			
	cuando se cobren total o parcialmente las contraprestaciones			
	cuando éstas sean exigibles a favor de quien efectúe dicho			
	otorgamiento			
	se expida el comprobante de pago que ampare el precio o la			
	contraprestación pactada			
	3) Obtención de ingresos provenientes de contratos de			
	arrendamiento financiero			
	podrán optar por considerar como ingreso obtenido en el			
	ejercicio el total del precio pactado o la parte del precio			
	exigible durante el mismo".			
Art. 25	Establece la clase de deducciones que podrán ser efectuadas son:			
	"Devoluciones recibidas o descuentos o bonificaciones			
	otorgados			
	El costo de lo vendido			

Art	Descripción General			
	Gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones			
	Las inversiones			
	Créditos incobrables y pérdidas por caso fortuito, fuerza			
	mayor o enajenación de bienes			
	Cuotas patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social			
	(IMSS) incluidas las previstas en la Ley del Seguro de			
	Desempleo			
	Intereses devengados a cargo			
	Ajuste anual por inflación deducible			
	Anticipos o rendimientos en los términos del Art. 94, fracción			
	II de esta Ley			
	Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento			
	de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del			
	personal			
	Anticipos por gastos siempre que cumplan con los requisitos			
	establecidos en el Art. 27, fracción XVIII de LISR"			
Art. 27	Requisitos de las deducciones autorizadas:			
	"Ser estrictamente indispensables para los fines de la			
	actividad del contribuyente, excepto por los donativos			
	Deducción de inversiones conforme a Ley			
	<ul> <li>Estar amparados por documentación que reúna requisito</li> </ul>			
	fiscales			
	Ser registradas en contabilidad			
	Cumplir con obligaciones de retención y entero de impuestos			
	a cargo de terceros			
	En las deducciones que causen impuesto al valor agregado			
	(IVA), dicho impuesto sea trasladado en forma expresa y por			
	separado			

Art	Descripción General			
	En el caso de intereses por capitales tomados en préstamo,			
	éstos se hayan invertido en los fines del negocio			
	Los pagos que a su vez sean ingresos de personas físicas			
	sólo se deduzcan cuanto efectivamente hayan sido erogados			
	• Tratándose de honorarios o gratificaciones a			
	administradores, comisarios, directores, gerentes generales			
	o miembros del consejo directivo, de vigilancia, consultivos o			
	de cualquiera otra índole, éstos se determinen, en cuanto a			
	monto total y percepción mensual o por asistencia, entre otros			
	requisitos.			
	En los casos de asistencia técnica, de transferencia de			
	tecnología o de regalías, se compruebe ante las autoridades			
	fiscales que quien proporciona los conocimientos, cuenta con			
	elementos técnicos propios para ello; que se preste en forma			
	directa y no a través de terceros			
	Cuando se trate de gastos de previsión social, las			
	prestaciones correspondientes se otorguen en forma general			
	en beneficio de todos los trabajadores			
	<ul> <li>Los pagos de primas por seguros o fianzas se hagan</li> </ul>			
	conforme a las leyes de la materia y correspondan a			
	conceptos que esta Ley señala como deducibles			
	Que el costo de adquisición declarado o los intereses que se			
	deriven de créditos recibidos por el contribuyente,			
	correspondan a los de mercado. Cuando excedan del precio			
	de mercado no será deducible el excedente			
	En el caso de adquisición de mercancías de importación, se			
	compruebe que se cumplieron los requisitos legales para su			
	importación			

Art	Descripción General			
	En el caso de pérdidas por créditos incobrables, éstas se			
	consideren realizadas en el mes en el que se consuma el			
	plazo de prescripción, que corresponda, o antes si fuera			
	notoria la imposibilidad práctica de cobro			
	Tratándose de remuneraciones a empleados o a terceros,			
	que estén condicionadas al cobro de los abonos en las			
	enajenaciones a plazos o en los contratos de arrendamiento			
	financiero en los que hayan intervenido, éstos se deduzcan			
	en el ejercicio en el que dichos abonos o ingresos se cobren,			
	siempre que se satisfagan los demás requisitos de esta Ley			
	Tratándose de pagos efectuados a comisionistas y			
	mediadores residentes en el extranjero, se cumpla con los			
	requisitos de información y documentación que señale el			
	Reglamento de esta Ley			
	Al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar			
	el último día del ejercicio se reúnan los requisitos que para			
	cada deducción en particular establece esta Ley			
	<ul> <li>Los pagos por salarios y en general por la prestación de un</li> </ul>			
	servicio personal subordinado a trabajadores que tengan			
	derecho al subsidio para el empleo sean efectivamente			
	entregados			
	El importe de las mercancías, materias primas, productos			
	semiterminados o terminados, en existencia, que por			
	deterioro u otras causas no imputables al contribuyente			
	hubiera perdido su valor, se deduzca de los inventarios			
	durante el ejercicio en que esto ocurra; siempre que se			
	cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento de			
	esta Ley			
	Tratándose de gastos que conforme a la Ley General de Sociedades Cooperativas se generan como parte del fondo.			
	Sociedades Cooperativas se generen como parte del fondo			

Art	Descripción General			
	de previsión social a que se refiere el Art. 58 de dicho			
	ordenamiento y se otorguen a los socios cooperativistas, los			
	mismos serán deducibles cuando se disponga de los			
	recursos del fondo correspondiente			
	• El valor de los bienes que reciban los establecimientos			
	permanentes ubicados en México, de contribuyentes			
	residentes en el extranjero, de la oficina central o de otro			
	establecimiento del contribuyente ubicado en el extranjero,			
	no podrá ser superior al valor en aduanas del bien de que se			
	trate".			
	Estas deducciones deben obedecer a las especificaciones que			
	este artículo establece a través de las fracciones que componen			
	el mismo.			
Art. 28	Son gastos no deducibles:			
	"Los pagos del ISR a cargo, del propio contribuyente, así			
	como de terceros, excepto tratándose de aportaciones al			
	IMSS, tampoco son deducibles las cantidades provenientes			
	del subsidio para el empleo			
	• Los gastos e inversiones, en la proporción que representen			
	los ingresos exentos respecto del total de ingresos del			
	contribuyente			
	Los obsequios, atenciones y otros gastos de naturaleza			
	análoga con excepción de aquéllos que estén directamente			
	relacionados con la enajenación de productos o la prestación			
	de servicios y que sean ofrecidos a los clientes en forma			
	general			
	Gastos de representación			
	Viáticos o gastos de viaje que excedan los límites			
	establecidos por esta Ley			

Art	Descripción General			
	Las sanciones, las indemnizaciones por daños y perjuicios o			
	las penas convencionales			
	<ul> <li>Los intereses devengados por préstamos o por adquisición,</li> </ul>			
	de valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el			
	Registro Nacional de Valores			
	• Incrementos por reservas complementarias de activo			
	pasivos			
	Las reservas que se creen para indemnizaciones al personal,			
	para pagos de antigüedad o cualquier otra de naturaleza			
	análoga, con excepción de las que se constituyan en los			
	términos de esta Ley			
	• Las primas o sobreprecio sobre el valor nominal que el			
	contribuyente pague por el reembolso de las acciones que			
	emita			
	Pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de			
	bienes, cuando el valor de los mismos no corresponda al de			
	mercado al momento de la enajenación			
	El crédito comercial, aun cuando sea adquirido de terceros".			
Art. 76	Son obligaciones adicionales del contribuyente:			
	"Registros contables y contabilidad de conformidad con el			
	Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el			
	Reglamento de esta Ley			
	Expedición de comprobantes fiscales por las operacione			
	realizadas			
	Expedición de los comprobantes fiscales que asienten el			
	monto de los pagos efectuados que constituyan ingresos			
	de fuente de riqueza ubicada en México o en el extranjero			
	de instituciones de crédito del país, de acuerdo a los			
	artículos de referencia			

Art	Descripción General			
	• Formular un estado de posición financiera y levantar			
	inventario de existencias a la fecha en que termine el ejercicio			
	Presentar declaración en la que se determine el resultado			
	fiscal del ejercicio o la utilidad gravable del mismo y el monto			
	del impuesto correspondiente, ante las oficinas autorizadas y			
	en el periodo correspondiente			
	Presentar, a más tardar el día 15 de febrero de cada año:			
	saldos insolutos por préstamos otorgados por residentes en el			
	extranjero y tipo de financiamiento, nombre del beneficiario			
	efectivo de los intereses, tipo de moneda, la tasa de interés			
	aplicable y las fechas de exigibilidad del principal y de los			
	accesorios, de cada una de las operaciones de financiamiento			
	Presentar las declaraciones a que se refiere este artículo a			
	través de medios electrónicos			
	Registro de las operaciones que efectúen con títulos valor			
	emitidos en serie			
	Obtener y conservar la documentación comprobatoria de las			
	operaciones con partes relacionadas residentes en el			
	extranjero			
	Presentar, conjuntamente con la declaración del ejercicio, la			
	información de las operaciones que realicen con partes			
	relacionadas residentes en el extranjero			
	Por los pagos por concepto de dividendos o utilidades a  porcepso fícioso o morales, efectuar los pagos con			
	personas físicas o morales: efectuar los pagos con cheque nominativo no negociable, proporcionar a las			
	personas a quienes les efectúen pagos por los conceptos			
	a que se refiere esta fracción, comprobante fiscal en el			
	que se señale su monto, el impuesto sobre la renta			
	retenido en términos de los artículos 140 y 164 de esta			
	1 Stemate on termines as los artisarios 110 y 104 de sola			

Art	Descripción General			
	Ley, o bien dependiendo de su origen por los artículos 77,			
	85 y 10 de esta Ley			
	En operaciones con partes relacionadas, el uso de precios y			
	montos de las contraprestaciones comparables con las de			
	partes independientes			
	Presentar, a más tardar el día 15 de febrero de cada año ante			
	las oficinas autorizadas, declaración informativa de las			
	operaciones efectuadas a través de fideicomisos			
	• Llevar un control de inventarios de mercancías, materias			
	primas, productos en proceso y productos terminados, según			
	se trate, conforme al sistema de inventarios perpetuos			
	Informar a través de los medios y formatos electrónicos, a más			
	tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel en el que			
	se realice la operación, de las contraprestaciones recibidas en			
	efectivo en moneda nacional o extranjera, así como en piezas			
	de oro o de plata, cuyo monto sea superior a cien mil pesos			
	<ul> <li>Informar a través de los medios y formatos, de los préstamos,</li> </ul>			
	aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de			
	capital que reciban en efectivo, en moneda nacional o			
	extranjera, mayores a \$600,000.00, dentro de los quince días			
	posteriores a aquél en el que se reciban			
	• Los contribuyentes residentes en el país que tengan			
	establecimientos en el extranjero deberán: i) llevar los libros			
	de contabilidad y los registros que correspondan al			
	establecimiento en el extranjero, en idioma español o en el			
	oficial del país donde se encuentren dichos establecimientos			
	(en este último caso, deberán traducirse), registrar las			
	operaciones en moneda nacional o en la moneda de curso			
	legal en el país donde se encuentren dichos establecimientos			
	y realizar conversión al TC del último día del mes y ii)			

Art	Descripción General			
	conservar los libros, los registros y la documentación			
	comprobatoria de los asientos respectivos y sus			
	comprobantes			
	• Las personas morales que distribuyan anticipos o			
	rendimientos en los términos de la fracción II del artículo 94			
	de esta Ley, deberán expedir comprobante fiscal en el que			
	conste el monto de los anticipos y rendimientos distribuidos,			
	así como el impuesto retenido			
	<ul> <li>Tratándose de contribuyentes que hayan optado por</li> </ul>			
	dictaminarse en los términos del artículo 32-A del Código			
	Fiscal de la Federación, deberán dar a conocer en la			
	Asamblea General Ordinaria de Accionistas un reporte en el			
	que se informe sobre el cumplimiento de las obligaciones			
	fiscales a su cargo en el ejercicio fiscal al que corresponda el			
	dictamen".			
	Se deben obedecer a las especificaciones que este artículo			
	establece en cada una de las fracciones que componen el			
	mismo.			

Fuente: Ley de Impuesto sobre la Renta, extracto.

## 2.4. Impuesto al Valor Agregado (IVA)

El Impuesto al Valor Agregado es un impuesto calculado sobre el valor de los bienes, productos y/o servicios nacionales o importados.

#### 2.4.1. Sujeto, objeto, base, tasas y actividades exentas de IVA

En el Art. 1º de la ley se hace referencia a quiénes son sujetos de esta ley y se establece claramente que sólo se gravarán los actos o actividades que sean realizados en territorio nacional.

"Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

- I. Enajenen bienes.
- II. Presten servicios independientes.
- III. Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- IV. Importen bienes o servicios.

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores". (ART.1, LIVA, 2018)

Figura 2. SUJETOS DE IVA, ACTOS Y ACTIVIDADES GRAVADOS(AS)



Fuente: Ley de Impuesto al Valor Agregado, extracto Art. 1.

#### Obligación de trasladar el Impuesto-

"El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley ...". (ART. 1, LIVA, 2018)

#### Retención de Impuesto al Valor Agregado-

De acuerdo a lo estipulado en el Art. 1-A de la LIVA, están obligados a efectuar la retención de este impuesto:

- a) Instituciones de crédito
- b) Personas morales que reciban servicios personales independientes, usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas; adquieran desperdicios, reciban servicios de autotransporte terrestre, así como servicios prestados por comisionistas personas físicas.
- c) Personas físicas o morales que adquieran bienes tangibles, los usen o gocen, enajenados u otorgados por residentes en el extranjero.

"No efectuarán la retención a que se refiere este artículo las personas físicas o morales que estén obligadas al pago del impuesto exclusivamente por la importación de bienes.

Quienes efectúen la retención a que se refiere este artículo sustituirán al enajenante, prestador de servicio u otorgante del uso o goce temporal de bienes en la obligación de pago y entero del impuesto.

El retenedor efectuará la retención del impuesto en el momento en el que pague el precio o la contraprestación y sobre el monto de lo efectivamente pagado y lo enterará mediante declaración en las oficinas autorizadas, conjuntamente con el pago del impuesto correspondiente al mes en el cual se efectúe la retención o, en

su defecto, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en el que hubiese efectuado la retención, sin que contra el entero de la retención pueda realizarse acreditamiento, compensación o disminución alguna". (ART. 1-A, LIVA, 2018)

En lo referente al contrato mercantil de la Asociación en Participación el sujeto no es la Asociación en Participación, sino el asociante quien será responsable ante terceros, incluida entre estos a la autoridad fiscal.

#### Tasas aplicables-

Adicional al 16% mencionado anteriormente, la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA), establece tasas diferenciadas a diversos actos y actividades. De acuerdo al Art. 2-A, se aplicará la tasa del 0%:

- I. Por enajenación de:
  - Animales y vegetales no industrializados
  - Medicinas de patente y alimentos con algunas excepciones
  - Hielo, agua, ixtle, lechuguilla, palma
  - Tractores de uso agrícola, fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, etc.
  - Oro, joyería, orfebrería no negociadas con el público en general
  - Libros, periódicos y revistas
- II. Servicios independientes:
  - Los prestados a agricultores y ganaderos
  - Molienda o trituración de maíz o de trigo
  - Pasteurización de leche
  - Prestados en invernaderos hidropónicos
  - De despepite de algodón en rama
  - Sacrificio de ganado y aves de corral
  - Reaseguro
  - Suministro de agua para uso doméstico
- III. Uso o goce temporal de la maquinaria y equipo
- IV. Exportación de bienes o servicios

"Se aplicará la tasa del 16% a la enajenación de los alimentos a que se refiere el presente artículo preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos, cuando sean para llevar o para entrega a domicilio". (ART. 2-A, LIVA, 2018)

#### Actividades exentas-

De acuerdo al Art. 9 LIVA, "no se pagará el impuesto en la enajenación de los siguientes bienes:

- I. El suelo.
- II. Casa habitación.
- III. Libros, periódicos y revistas, así como el derecho de autor.
- IV. Bienes muebles usados, a excepción de los enajenados por empresas.
- V. Billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos o juegos con apuestas y concursos de toda clase, así como los premios respectivos.
- VI. Moneda nacional y moneda extranjera, así como las piezas de oro o de plata que hubieran tenido tal carácter y las piezas denominadas onza troy.
- VII. Partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito ...
- VIII. Lingotes de oro con un contenido mínimo de 99% de dicho material, siempre que su enajenación se efectúe en ventas al menudeo con el público en general ...
- IX. La de bienes efectuada entre residentes en el extranjero, siempre que los bienes se hayan exportado o introducido al territorio nacional al amparo de un programa autorizado ...". (ART. 9, LIVA, 2018)

#### 2.4.2. Determinación del pago definitivo de IVA

El pago de este impuesto se considera definitivo y será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el mes por el que

se efectúa el pago (a excepción de las importaciones de bienes tangibles) y las cantidades por las que proceda el acreditamiento, determinadas en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto que se le hubiere retenido en dicho mes.

Tratándose de importación de bienes tangibles el pago se hará como lo establece el artículo 28 de este ordenamiento. Para los efectos de esta Ley son bienes tangibles los que se pueden tocar, pesar o medir; e intangibles los que no tienen al menos una de estas características.

De acuerdo al Art. 4 de la LIVA "el acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley la tasa que corresponda según sea el caso.

Para los efectos del párrafo anterior, se entiende por impuesto acreditable el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate". (ART. 4, LIVA, 2018)

La mecánica que se establece para el manejo de este impuesto, por el hecho de tener que registrar separadamente el que se paga y el que se cobra (impuesto Acreditable devengado y Acreditable efectivamente pagado, así como el impuesto Trasladado devengado y Trasladado efectivamente cobrado) facilita el control de estas operaciones, pues lo conveniente es liquidar correctamente, como formular en igual forma las liquidaciones mensuales. Así será como se evite tanto efectuar pagos indebidos como omitirlos, porque en cualesquiera de los dos casos que se efectúen incorrectos resultará perjudicada la asociación.

Es recomendable que cada contribuyente establezca un control especial para las operaciones del I.V.A., y pueda así conocer su posición con respecto a este impuesto. Este impuesto en ningún caso deberá de ser usado por el contribuyente

para fines de liquidez o financiamientos, ya que su función es de recaudador y se tiene pena corporal por el mal uso de este impuesto.

#### 2.4.3. Obligaciones del Contribuyente

La Ley del Impuesto al Valor Agregado en su Art. 32 establece la obligación de:

- "Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento
- II. Realizar, tratándose de comisionistas, la separación en su contabilidad y registros de las operaciones que lleven a cabo por cuenta propia de las que efectúen por cuenta del comitente
- III. Expedir y entregar comprobantes fiscales.
- IV. Presentar en las oficinas autorizadas las declaraciones señaladas en esta Ley.
- V. Expedir comprobantes fiscales por las retenciones del impuesto que se efectúen en los casos previstos en el Art. 1o.-A, y proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, la información sobre las personas a las que les hubieren retenido el impuesto establecido en esta Ley, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información
- VI. Las personas que efectúen de manera regular las retenciones a que se refieren los artículos 1o.-A y 3o., tercer párrafo de esta Ley, presentarán aviso de ello ante las autoridades fiscales dentro de los 30 días siguientes a la primera retención efectuada
- VII. Proporcionar la información que del impuesto al valor agregado se les solicite en las declaraciones del impuesto sobre la renta
- VIII. Proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria, la información correspondiente sobre el pago, retención,

acreditamiento y traslado del impuesto al valor agregado en las operaciones con sus proveedores". (ART. 32, LIVA, 2018)

#### 2.4.4. Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT)

Como se describe en el numeral 2.4.3. anterior, la fracción VIII del Art. 32 de la LIVA establece la obligación a personas físicas y morales de entregar a la autoridad fiscal un reporte detallado de las actividades afectas al IVA con clientes y proveedores realizadas mensualmente. Esta información se presenta durante el mes inmediato posterior al que corresponde la información.

Esta declaración informativa se presenta mediante el formato electrónico A-29 Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT) emitido por el Servicio de Administración Tributaria.

#### 2.5. Seguridad Social en la Asociación en Participación

La Asociación en Participación podría, con la finalidad de realizar su operación, requerir de personal que colabore en su operación. Siendo este el caso, deberá considerarse patrón directamente al Asociante (la LSS y la LFT, no tipifican a la A. en P. como Persona Moral), siendo éste responsable del entero de las cuotas de seguridad social al Instituto Mexicano del Seguro Social. El Asociante podrá obtener un registro de seguridad social distinto al propio, siempre que realice una actividad distinta y no contribuya a la realización de los fines de su actividad individual principal, de acuerdo al Art. 13 del RLSS.

# CAPÍTULO 3. ASPECTOS CONTABLES DE LA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN

La contabilidad juega un papel muy, importante en la Asociación en Participación, será a través de ella que se conocerán los resultados de las operaciones y sucesión de actos que celebraron durante el ejercicio.

De aquí los socios conocerán cuales fueron las utilidades o las pérdidas y la autoridad fiscal también comprobará si lo que cada socio (asociante y asociados) le ha declarado es precisamente lo que le correspondió en función de los resultados obtenidos.

La contabilidad es esencial y de obligación legal, exigen pues tanto el Código de Comercio como las leyes fiscales el registro en libros de las operaciones que celebren los comerciantes y contribuyentes.

La contabilidad puede llevarse en dos formas:

**Primero**: Que se incluya toda la información de la A. en P. en las operaciones realizadas por el Asociante. Si bien el registro integral de la operación se puede diferenciar por medio de cuentas contables las operaciones personales del Asociante, esta forma de registro presenta una gran cantidad de desventajas, como son:

a) Se requiere de facturas específicas para documentar los ingresos de la A. en P. diferenciadas de las del asociante, las facturas por egresos recibidas serán igualmente distintas. La regulación actual de facturación electrónica conjuntamente con las disposiciones fiscales que asimilan a la A. en P. a una persona moral hace prácticamente imposible mantener un sistema de facturación en conjunto.

- b) Se puede cargar a la A. en P. con responsabilidades laborales propias del asociante.
- c) Problemas para la liquidación de la participación en las utilidades, especialmente en aquellos casos en que el asociante contrate personal para llevar adelante las operaciones propias de la Asociación en Participación, ya que los empleados no sabrán distinguir de donde provienen las utilidades en cuestión.
- d) La autoridad fiscal podrá tener problemas en la revisión, de acuerdo a sus facultades, ya que no es contribuyente la Asociación en Participación por lo que la orden de auditoría será para el asociante y en cuanto a la revisión y verificación de los resultados de la asociación tal vez la autoridad no se encontrará satisfecha.
- e) Inconformidad de algún asociado en algunos cargos que considere "no propios".

**Segundo**: Que lleve por separado de la contabilidad del Asociante. Esta es la forma más transparente de mantener el control de registros contables y resultados obtenidos por la A. en P. debido a que se mantienen por separado las operaciones de la Asociación de las del Asociante.

#### 3.2. Contabilidad propia de la Asociación en Participación

#### 3.2.1. Catálogo de cuentas

Como paso inicial en la organización contable de la A. en P., debe de formularse un catálogo de cuentas que será tan simple o complejo como la operación que la asociación realice.

## Modelo de catálogo de cuentas-

	257122	
CHENTA	CÓDIGO AGRUPADOR	DESCRIPCIÓN DE CUENTA
CUENTA		
11000000	100	Activo Circulante
11000000	100.01	
11010000	101.01	-
11010000	102	-
11020000	102.01	
11020000	103	
11030000	103.01	
1100000	105	
11210000	105.01	
7.12.0000		Inventario
11310000		Almacén
11400000		Impuestos acreditables
	113	Impuestos a favor
11430000	113.01	•
	114	Pagos provisionales
11440000	114.01	Pagos provisionales ISR
	118	IVA Acreditable pagado
11420000	118.01	IVA Acreditable efectivamente pagado
	119	IVA Acreditable devengado
11410000	119.01	IVA Acreditable devengado
	109	Pagos Anticipados
11510000	109.01	Seguros pagados por anticipado
16000000		Activo Fijo
	156	Equipo de cómputo
16010000	156.01	Equipo de cómputo
	171	Depreciación acumulada
16020000	171.05	Depreciación acumulada de equipo de cómputo
17000000		Intangibles
	176	
17010000	176.01	
	183	
17020000	183.04	Amortización de Sitio Web
11700000		Otros Activos
44-1	184	J
11710000	184.01	Depósito en garantía por arrendamiento de inmuebles
1170000	185	Impuestos diferidos
11720000	185.01	ISR diferido
	200	Pasivo a conta place
0400000	200.01	Prasivo a corto plazo
21000000	201	
21110000	201.01	
21500000	209	IVA trasladado no cobrado

	CÓDIGO	<u> </u>
CUENTA	AGRUPADOR	DESCRIPCIÓN DE CUENTA
21500001	209.01	3
21500002	208.01	
0450000		•
21500003		Retención 10% ISR por servicios profesionales
21500004		Retención 10% ISR por arrendamiento
21500005	216.10	
21500006		
21500007		•
21800000		
21800001		IVA por pagar
21800002		Impuesto sobre la renta ISR diferido
<b>21900000</b> 21900001	<b>259</b> 259.01	
31000001	259.01	
31100000	301	Capital Capital aportado
3110000		
31120000		
3120000		Utilidades retenidas
31210000		Asociante por utilidades retenidas
31220000	304.01	·
31300000		·
31310000	305.01	-
31320000	305.01	
41000000	401	Ingresos por ventas
41100000	401.10	-
51000000	501	
51100000		
51100001		Seguros
51100002		•
51100003	504.25	-
51100004	504.25	Amortización de intangible
52000000	602	
52000001		
52000002	602.50	Teléfono
52000003	602.84	Gastos planeación y diseño
53000000	603	Gastos de Administración
53000001	603.55	Papelería
53000002	603.45	Renta de bodega
53000003	603.34	Honorarios
53000004	603.81	Gastos no deducibles
71000000		Productos y Gastos Financieros
71100000	702	Productos Financieros
71100001	702.10	Intereses ganados
71200000	701	Gastos Financieros

CUENTA	CÓDIGO AGRUPADOR	DESCRIPCIÓN DE CUENTA
71200001	701.10	Comisiones pagadas
81100000	611	Provisión ISR
81100001	611.01	Impuesto sobre la renta
		Cuentas de orden
90001001	801.01	UFIN
90001002	801.02	Contra cuenta UFIN
90002001	802.01	CUFIN
90002002	802.02	Contra cuenta CUFIN
90003001	803.01	CUFIN de ejercicios anteriores
90003002	803.02	Contra cuenta CUFIN de ejercicios anteriores
90004001	806.01	CUCA
90004002	806.02	Contra cuenta CUCA
90005001	807.01	CUCA de ejercicios anteriores
90005002	807.02	Contra cuenta de CUCA de ejercicios anteriores
90006001	808.01	Ajuste anual por inflación acumulable
90006002	808.02	Acumulación del ajuste anual inflacionario
90007001	809.01	Ajuste anual por inflación deducible
90007002	809.02	Deducción del ajuste anual inflacionario
90008001	810.01	Deducción de inversión
90008002	810.02	Contra cuenta deducción de inversiones

#### 3.2.2. Ejemplo de registros contables

Con la intención de ejemplificar los registros contables de la Asociación en Participación, se presentan algunos de los supuestos más representativos de la actividad económica de una A. en P. dedicada a la comercialización de electrodomésticos a través de un Sitio Web, desde el inicio de su operación y enfocándose en sus implicaciones contables mediante registros, en algunos casos, globales.

Todas las transacciones liquidadas o cobradas a través de cheque o transferencia bancaria muestran de fondo un traspaso por el IVA devengado contra el efectivamente cobrado o pagado.

#### Aportaciones-

Durante mayo de 2016, Adolfo Bárcenas y Carlos Estrada se unen para formar una A en P haciendo aportaciones en efectivo por \$250,000.00; respectivamente, reuniendo un capital inicial de \$500,000.00

Cuenta	Descripción	Cargo	Abono
	1		
11020000	Bancos	\$ 500,000.00	
31110000	Capital A. en P. Adolfo Bárcenas		\$ 250,000.00
31120000	Capital A. en P. Carlos Estrada		250,000.00
Inversión ini	cial para constituir la Asociación en		
Participaciór	1 24/May/2016	\$ 500,000.00	\$ 500,000.00

## Compra de activo fijo y gastos imputables al funcionamiento de red-

El Asociante y Asociado deciden adquirir el equipo de cómputo necesario para llevar a cabo su operación, así como la contratación de servicios de telefonía e internet.

Cuenta	Descripción	Cargo	Abono
	2		
16010000	Equipo de cómputo	\$ 52,000.00	
11410000	IVA acreditable devengado	8,320.00	
11020000	Bancos		\$ 60,320.00
11420000	IVA acreditable efectivamente	8,320.00	
	pagado		
11410000	IVA acreditable devengado		8,320.00
Adquisición (	de equipo de cómputo 03/Jun/2016	\$ 68,640.00	\$ 68,640.00

Cuenta	Descripción	Cargo	Abono
	3		
52000002	Teléfono	\$ 360.00	
52000001	Internet	500.00	
11410000	IVA acreditable devengado	137.60	
11020000	Bancos		\$ 997.60
11420000	IVA acreditable efectivamente	137.60	
	pagado		
11410000	IVA acreditable devengado		137.60
Pago contra	tación de servicios de telefonía e		
Internet 05/J	un/2016	\$ 1,135.20	\$ 1,135.20

## Desarrollo de la página Web-

Para poder realizar la operación de comercialización a través de la página Web, solicitan el desarrollo de la misma a una empresa especializada.

Cuenta	Descripción	Cargo	Abono
	4		
52000003	Gastos de planeación y diseño del	\$ 15,000.00	
	sitio Web		
17010000	Capitalización del intangible	45,000.00	
11410000	IVA acreditable devengado	9,600.00	
11020000	Bancos		\$ 69,600.00
11420000	IVA acreditable efectivamente	9,600.00	
	pagado		
11410000	IVA acreditable devengado		9,600.00
Desarrollo de	e sitio Web para comercialización de	\$ 79,200.00	\$ 79,200.00
electrodomé	sticos 10/Jun/2016		

## Arrendamiento de Bodega-

El Asociante y el Asociado deciden rentar una pequeña bodega con la finalidad de resguardar el stock de electrodomésticos que tendrán en existencia, por lo que adicional al monto proporcional de la renta del mes de Junio/2016 paga el depósito en garantía equivalente a un mes de arrendamiento.

Cuenta	Descripción	Cargo		Abono
	5			
11710000	Depósito en garantía	\$	8,000.00	
11410000	IVA acreditable devengado		1,280.00	
11020000	Bancos			\$ 9,280.00
11420000	IVA acreditable efectivamente		1,280.00	
	pagado			
11410000	IVA acreditable devengado			1,280.00
Pago de 1	mes de renta como depósito en	\$	10,560.00	\$ 10,560.00
garantía de acuerdo al contrato de arrendamiento				
16/Jun/2016				

Cuenta	Descripción		Cargo	Abono
	6	•		
53000002	Renta de inmueble	\$	4,000.00	
11410000	IVA acreditable devengado		640.00	
21500004	Retención 10% ISR por			
	arrendamiento			\$ 400.00
21500005	Retención de IVA 10.6666%			426.66
11020000	Bancos			\$ 3,813.34
11420000	IVA acreditable efectivamente		640.00	
	pagado			
11410000	IVA acreditable devengado			640.00
Pago conver	nido por ½ mes de arrendamiento de	\$	5,280.00	\$ 5,280.00
bodega 16/J	un/2016			

## Compra inicial de inventario para comercialización-

Una vez realizado el contrato de arrendamiento del inmueble que funcionará como bodega, el Asociante y el Asociado adquieren a crédito un volumen de stock que les permita iniciar con sus actividades.

Cuenta	Descripción	Cargo	Abono
	7		
17010000	Inventario	\$ 380,000.00	
11410000	IVA acreditable devengado	60,800.00	
21110000	Proveedores		\$ 440,800.00
Compra	inicial de inventario para	\$ 440,800.00	\$ 440,800.00
comercializa	ción 17/Jun/2016		

#### Registro de venta de inventario-

Durante el primer mes de actividades, la A. en P. obtuvo ingresos gravados por la venta de electrodomésticos por un total de \$187,500.00, de los cuales el 90% fueron ventas cobradas de inmediato por medio del Sitio Web y el 10% ventas a crédito.

Cuenta	Descripción	Cargo	Abono
	8		
41100000	Ventas		\$ 187,500.00
21500001	IVA trasladado devengado		30,000.00
11210000	Clientes	\$ 21,750.00	
11020000	Bancos	195,750.00	
51100000	Costo de Ventas	167,410.71	
11310000	Almacén		167,410.71
21500002	IVA trasladado efectivamente		27,000.00
	cobrado		
21500001	IVA trasladado devengado	27,000.00	
Venta m	ensual de inventario para	\$ 411,910.71	\$ 411,910.71
comercializa	ción junio 2016		

## Registro de flete por entrega-

Registro del valor total de los fletes pagados por entrega de los electrodomésticos vendidos.

Cuenta	Descripción	Cargo		Cargo	
	9				
51100003	Fletes	\$	7,800.00		
11410000	IVA acreditable devengado		1,248.00		
21500006	Retención 4% IVA fletes			\$	312.00
11020000	Bancos				8,736.00
11420000	IVA acreditable efectivamente		1,248.00		
	pagado				
11410000	IVA acreditable devengado				1,248.00
Pago de flete	es junio 2016	\$	10,296.00	\$	10,296.00

## Pago a proveedores-

Durante junio de 2016 se pagan \$150,000.00 a proveedores.

Cuenta	Descripción	Cargo	Abono
	10		
21110000	Proveedores	\$ 150,000.00	
11020000	Bancos		\$ 150,000.00
11420000	IVA acreditable efectivamente	20,689.66	
	pagado		
11410000	IVA acreditable devengado		20,689.66
Pago a prove	eedores junio 2016	\$ 170,689.66	\$ 170,689.66

## Registro de depreciación y amortizaciones contables-

Se lleva a cabo el reconocimiento de las depreciaciones y amortizaciones contables, por la compra de activo fijo, el intangible registrado y los seguros amortizados a partir de julio 2016.

Cuenta	Descripción	Cargo		Abono
	11			
51100002	Depreciación	\$	1,300.00	
16020000	Depreciación acumulada de equipo			\$ 1,300.00
	de cómputo			
51100004	Amortización de intangible		1,125.00	
17020000	Amortización acumulada de Sitio			1,125.00
	Web			
51100001	Seguros		1,200.00	
11510000	Seguros pagados por anticipado			1,200.00
Registro de	e depreciación y amortizaciones	\$	3,625.00	\$ 3,625.00
contables jul	io 2016			

#### Pago de honorarios contables-

Se realiza el pago de honorarios contables por los trámites de alta de RFC, registros contables y cálculo de pago provisional.

Cuenta	Descripción	Cargo		Cargo Abono				
12								
53000003	Honorarios	\$	3,000.00					
11410000	IVA acreditable devengado		480.00					
21500003	Retención 10% ISR por servicios			\$	300.00			
	profesionales							
21500005	Retención IVA 10.6666%				320.00			
11020000	Bancos				2,860.00			
Pago de honorarios contables julio 2016		\$	3,480.00	\$	3,480.00			

#### Estado de Pérdidas y Ganancias-

El estado de resultados incluye al final la distribución de la utilidad o de la pérdida, en la proporción correspondiente de acuerdo al contrato para el Asociante y el Asociado, como se muestra a continuación:

Utilidad Neta generada en la operación de A en P	\$ 64,854.00
Distribución de la utilidad:	
Adolfo Bárcenas (50%)	\$ 32,427.00
Carlos Estrada (50%)	32,427.00
	\$ 64,854.00

#### Estado de Variaciones de Capital de los socios y Balance General-

En el Estado de Variaciones en el Capital se ponen de manifiesto los movimientos que cada socio realizó durante el ejercicio.

- a) Las inversiones iniciales.
- b) Los aumentos y disminuciones de inversión (inversiones adicionales o retiros de inversión).
- c) Ganancia (las pérdidas van a ser disminuciones y aparecerán como tal).
- d) Los retiros realizados por cada socio.
- e) Los capitales de cada socio al final del ejercicio.

El balance general refleja en su contenido el capital de cada socio mencionando el anexo respectivo para su análisis.

#### CASO PRÁCTICO

A través del caso práctico se ejemplificará de forma general y con base a ciertas especificaciones contractuales la determinación, control y registro contable de operaciones relevantes, así como el proceso de determinación y entero de impuestos de la Asociación en Participación, bajo los siguientes supuestos:

- a) El contrato de Asociación en Participación ha sido celebrado entre dos personas físicas, Adolfo Bárcenas como Asociante y Carlos Estrada como Asociado para la comercialización de electrodomésticos a través de un Sitio Web.
- b) La Asociación en Participación no cuenta con empleados. Tanto la adquisición de los artículos a comercializar como la venta de los mismos se realiza a través de una página web. La entrega de los productos se lleva a cabo a través de un tercero.
- c) La Asociación en Participación se encuentra en su tercer año de funcionamiento y los cálculos y registros que se presentan en este segmento, son subsecuentes a las operaciones mostradas en el numeral 3.2.2. anterior.
- d) Tanto el Asociante como el Asociado han decidido que el control y registro contable de la Asociación en Participación se lleven a cabo de forma separada a las operaciones propias del Asociante; para lo cual, cuentan con el servicio de un contador independiente, los honorarios pagados se incluyen en las cifras contables de la Asociación.
- e) De acuerdo a lo establecido en el contrato de Asociación en Participación, incluido como Anexo I, las utilidades obtenidas a través de la Asociación en Participación son distribuidas anualmente hasta por el 60% de las mismas, se pagan el último día hábil del mes de marzo del año próximo siguiente al que las mismas se generan y son distribuidas de forma proporcional a la aportación del Asociante y del Asociado. El 40% remanente de las utilidades obtenidas se aporta nuevamente a la Asociación en Participación como

- capital de trabajo durante los primeros tres años de operación de la Asociación.
- f) Las cifras financieras de la Asociación incluyen el registro de una provisión mensual del Impuesto sobre la Renta Anual calculada con base en los ingresos del periodo más los gastos no deducibles.
- g) Para efectos de los ejercicios 2016 y 2017 los traspasos de IVA acreditable efectivamente pagado e IVA trasladado efectivamente cobrado como IVA a favor o IVA a cargo se realizaron exclusivamente a final de año como ejemplo del mismo.
- h) Para efectos prácticos, no se incluyen los montos de actualización de saldos a favor de IVA compensados posteriormente.
- i) Tanto los cálculos fiscales como los registros contables de los mismos, por periodo de funcionamiento de la Asociación en Participación de mayo de 2016 hasta septiembre de 2018 en sus diferentes ejercicios fiscales son incluidos de manera subsecuente. Para efectos de ejemplificar la determinación del resultado fiscal y sus correspondientes papeles de trabajo se ha seleccionado el ejercicio fiscal 2017, en el caso específico de los pagos provisionales de ISR y los pagos definitivos de IVA, se ha considerado sólo el periodo de enero a septiembre de 2018.
- j) El cálculo del ajuste anual por inflación de los ejercicios 2016 y 2017 no incluye los saldos finales de clientes, al considerar que los mismos son personas físicas sin actividad empresarial, siendo recuperables antes de un mes.

## Ejercicio de inicio de actividades, 2016-

Durante el periodo comprendido de mayo a diciembre 2016, la Asociación se ha desarrollado favorablemente, los resultados contables obtenidos antes del impuesto anual definitivo y los traspasos de saldos a cargo o a favor de IVA se muestran a continuación:

Cuenta	Código Agrupador	Descripción de Cuenta	Acum Diciembre 2016
		Balance Neto	0
	100	Activo	1,177,200
11000000	100.01	Activo Circulante	1,086,750
	101	Caja	5,000
11010000	101.01	Caja	5,000
	102	Bancos	269,960
11020000	102.01	Bancos	269,960
	103	Inversiones	50,000
11030000	103.01	Inversiones temporales	50,000
	105	Clientes	42,800
11210000	105.01	Clientes	42,800
	115	Inventario	450,000
11310000	115.01	Almacén	450,000
11400000		Impuestos acreditables	262,990
11430000	113	Impuestos a favor	1
11430001	113.01	IVA a favor	
11430002	113.02	Retenciones ISR bancario	1
	114	Pagos provisionales	-
11440000	114.01	Pagos provisionales ISR	
	118	IVA Acreditable pagado	209,886
11420000	118.01	IVA Acreditable efectivamente pagado	209,886
	119	IVA Acreditable devengado	53,103
11410000	119.01	IVA Acreditable devengado	53,103
	109	Pagos Anticipados	6,000
11510000	109.01	Seguros pagados por anticipado	6,000
16000000		Activo Fijo	44,200
	156	Equipo de cómputo	52,000
16010000		Equipo de cómputo	52,000
		Depreciación acumulada	(7,800)
16020000	171.05	Depreciación acumulada de equipo de cómputo	(7,800)
17000000		Intangibles	38,250
	176	Activos intangibles	45,000
17010000	176.01	Sitio Web	45,000

	Código		Acum Diciembre
Cuenta	Agrupador	Descripción de Cuenta	2016
	183		(6,750)
17020000	183.04		(6,750)
11700000		Otros Activos	8,000
	184		8,000
11710000	184.01	Depósito en garantía por arrendamiento de inmuebles	8,000
	200	Pasivo	(636,666)
	200.01	•	(636,666)
21000000	201		(385,000)
21110000	201.01		(385,000)
21500000		IVA trasladado no cobrado	(5,903)
21500001	209.01		(5,903)
24500002	208.01	IVA trasladado cobrado  IVA Trasladado efectivamente cobrado	(225,635)
21500002			(225,635)
21500003		Impuestos retenidos Retención 10% ISR por servicios profesionales	<b>(2,553)</b> (250)
21500003		Retención 10% ISR por arrendamiento	(800)
21500004		Retención IVA 10.6666%	(1,120)
21500005		Retención 4% IVA fletes	(383)
21800000	213		(17,575)
21800001	213.01	IVA por pagar	- (17,070)
21800002	213.03		(17,575)
31000000		Capital	(540,534)
31100000	301	•	(500,000)
31110000	301.01	-	(250,000)
31120000	301.01		(250,000)
31200000	304	Utilidades retenidas	-
31210000	304.01	Asociante por utilidades retenidas	
31220000	304.01	Asociado por utilidades retenidas	
31300000	305	Utilidad del ejercicio	(40,534)
31310000	305.01	Asociante por utilidad del ejercicio	(20,267)
31320000	305.01	Asociado por utilidad del ejercicio	(20,267)
41000000	401	Ingresos por ventas	(1,437,551)
41100000	401.10	Ventas	(1,437,551)
51000000	501	Costo de Ventas	1,283,528
51100000	501.01	Costo de Ventas	1,200,550
51100001	504.25	<u> </u>	8,400
51100002	504.11	Depreciación	7,800
51100003	504.25		60,028
51100004	504.25	Amortización de intangible	6,750
52000000	602		20,160
52000001 52000002	602.50 602.50	Internet Teléfono	3,000
			2,160
52000003	602.84	Gastos planeación y diseño	15,000

Cuenta	Código Agrupador	Descripción de Cuenta	Acum Diciembre 2016
53000000	603	Gastos de Administración	76,205
53000001	603.55	Papelería	8,230
53000002	603.45	Renta de bodega	52,000
53000003	603.34	Honorarios	15,500
53000004	603.81	Gastos no deducibles	475
71000000		Productos y Gastos Financieros	(450)
71100000	702	Productos Financieros	(750)
71100001	702.10	Intereses ganados	(750)
71200000	701	Gastos Financieros	300
71200001	701.10	Comisiones pagadas	300
81100000	611	Provisión ISR	17,575
81100001	611.01	Impuesto sobre la renta	17,575
		(Utilidad) / pérdida del periodo	(40,533)

## a) Pagos definitivos de IVA, 2016:

Los pagos definitivos de IVA de junio a diciembre de 2016, son como se muestra a continuación:

PERIODO	IVA A FAVOR	IVA POR PAGAR
Mayo	-	-
Junio	16,237	-
Julio	-	6,208
Agosto	-	23,032
Septiembre	-	1,824
Octubre	3,405	-
Noviembre	4,947	-
Diciembre	16,471	-

El saldo a favor de IVA determinado por la asociación al cierre del ejercicio 2016 posterior a los pagos y acreditamientos del mismo impuesto durante el ejercicio asciende a \$24,823. Su traspaso se muestra en la página siguiente.

Cuenta	Descripción	Cargo	Abono
	1		
11430001	IVA a favor	\$ 24,823.00	
11420000	IVA Acreditable efectivamente		\$ 24,823.00
	pagado		
Traspaso de	e saldo a favor de IVA (registro	\$ 24,823.00	\$ 24,823.00
anticipado po	or cierre del ejercicio 2016)		

## b) Pagos provisionales, 2016:

De acuerdo al Art. 14 de LISR, por el ejercicio de inicio de operaciones no se tiene obligación de hacer pagos provisionales, ver numeral 2.3.2. anterior.

## c) Determinación de resultado fiscal e impuesto anual, 2016:

El resultado fiscal del ejercicio 2016 fue determinado como se muestra a continuación:

ESTADO DE RESULTADOS FISCAL	SUBTOTALES	ISR TOTALES
INGRESOS GENERALES		
INGRESOS POR VENTAS		1,437,551
BONIFICACIONES Y DEVOLUCIONES S/VENTAS		0
INGRESOS NETOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD		1,437,551
INTERESES GANADOS	750	
AJUSTE POR INFLACION ACUMULABLE	0	750
INGRESOS NETOS TOTALES		1,438,301
INGRESOS NO ACUMULABLES:		
INTERESES NO ACUMULABLES (COMP. Y DEV. IMPUESTOS)	0	0
INGRESOS NETOS ACUMULABLES		1,438,301
COSTO DE VENTAS DE INVENTARIOS	1,200,550	
OTROS	0	1,200,550
UTILIDAD EN OPERACIÓN		237,751
GASTOS DE OPERACION:		
COSTOS INDUSTRIALES (SIN DEPRECIACIÓN NI	00.000	
AMORTIZACIÓN)	60,028	
DE ADMINISTRACION (SIN DEPRECIACIONES)	76,205	
DE VENTA (SIN DEPRECIACIONES)	20,160	
INTERESES DEDUCIBLES (GASTOS FINANCIEROS)	300	
DEPRECIACION FISCAL AJUSTADA	7,842	
AMORTIZACIÓN FISCAL AJUSTADA	3,394	
SEGUROS PAGADOS POR ANTICIPADO	14,400	

ESTADO DE RESULTADOS FISCAL	SUBTOTALES	ISR TOTALES
AJUSTE POR INFLACION DEDUCIBLE	1,367	183,696
BASE ANTES DE PARTIDAS NO DEDUCIBLES		54,055
PARTIDAS NO DEDUCIBLES:		
GASTOS NO DEDUCIBLES	475	
MULTAS Y SANCIONES (IMPUESTOS)	0	475
IMPUESTO SOBRE LA RENTA:		
UTILIDAD FISCAL		54,530
TASA DE IMPUESTO		0.30
IMPUESTO AL 30%		16,359
PAGOS PROVISIONALES DE I.S.R. DEL EJERCICIO	0	
RETENCIONES POR INTERESES	1	1
IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO (FAVOR)		16,358

El registro contable del impuesto anual es como sigue:

Cuenta	Descripción		Cargo		Abono
	2			•	
21800002	Impuesto sobre la renta	\$	17,575.00		
81100001	Impuesto sobre la renta			\$	17,575.00
Cancelación de la estimación del impuesto sobre			17,575.00	\$	17,575.00
la renta anua	la renta anualizado 2016				

Cuenta	Descripción		Cargo	Abono
	3			
81100001	Impuesto sobre la renta	\$	16,359.00	
11430002	Retenciones ISR bancario			\$ 1.00
21800002 Impuesto sobre la renta				16,358.00
Registro del impuesto sobre la renta anual		\$	16,359.00	\$ 16,359.00
definitivo 201	16			

# d) Determinación del coeficiente de utilidad, 2016:

#### CONCILIACIÓN ENTRE LOS INGRESOS SEGÚN ESTADO DE RESULTADOS Y LOS ACUMULABLES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DESCRIPCIÓN

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
TOTAL DE VENTAS O INGRESOS NETOS REPORTADOS EN EL ESTADO	
DE RESULTADOS	1,438,301
MENOS:	
EFECTO POR ACTUALIZACION DE CIFRAS	
UTILIDAD POR POSICION MONETARIA	
INGRESOS HISTORICOS	1,438,301
MAS:	
AJUSTE ANUAL POR INFLACION ACUMULABLE	-
ANTICIPOS DE CLIENTES	-
UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE ACTIVO FIJO UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE ACCIONES	-
	-
DEVOLUCIONES, REBAJAS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS NACIONALES	_
DEVOLUCIONES, REBAJAS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS AL	-
EXTRANJERO	-
2/11/04/02/10	
INGRESOS COBRADOS DEL EJERCICIO ANTERIOR (PERSONAS FISICAS)	-
INVENTARIO ACUMULABLE	-
MENOS:	
ANTICIPOS DE CLIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES	-
UTILIDAD CONTABLE EN VENTA DE ACTIVO FIJO	-
UTILIDAD CONTABLE EN VENTA DE ACCIONES	-
INGRESOS POR DIVIDENDOS	-
INGRESOS NO ACUMULABLES	-
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO	
INCRESOS DEL EJERCICIO NO CORRADOS (RERSONAS FISICAS)	
INGRESOS DEL EJERCICIO NO COBRADOS (PERSONAS FISICAS)	
INGRESOS ACUMULABLES PARA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	1,438,301
AJUSTE ANUAL POR INFLACION ACUMULABLE	-
INGRESOS NOMINALES	1,438,301
UTILIDAD FISCAL ANTES DE PTU	54,530
COEFICIENTE DE UTILIDAD	0.0379
COMPOSICIÓN DE INGRESOS TOTALES	
Ingresos x ventas netas	1,437,551
Otros ingresos no acumulables	0
Intereses a favor	750
Ingresos netos del ejercicio	1,438,301

#### e) Determinación de la Cuenta de Capital de Aportación (CUCA), 2016:

FECHA DE	MONTO	ÍNDICE	ÍNDICE	FACTOR	<b>CUCA ACT</b>
APORTACIÓN	APORTADO	APORTACIÓN	DIC 2016	2016	2016
mayo-16	\$ 500,000	118.7700	122.5150	1.0315	\$ 515,750

Al cierre del ejercicio 2016, sólo se ha actualizado el monto originalmente aportado, desde la fecha de aportación y hasta el mes de cierre del ejercicio.

"El saldo de la cuenta ... al día del cierre de cada ejercicio, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se efectuó la última actualización y hasta el mes de cierre del ejercicio de que se trate". (ART. 78, LISR)

#### f) Determinación de Utilidad Fiscal Neta (UFIN), 2016:

La utilidad fiscal neta del ejercicio es como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Resultado Fiscal	54,530.41
PTU deducible del ejercicio	0.00
Subtotal	54,530.41
ISR del ejercicio	16,359.12
PTU determinada	0.00
Gastos no deducibles	475.00
Subtotal	37,696.29
UFIN del ejercicio	37,696.29

#### g) Balance ajustado, 2016:

La balanza de comprobación ajustada al cierre de 2016, es como sigue:

Cuenta	Código Agrupador	Descripción de Cuenta	Acum Diciembre 2016
		Balance Neto	0
	100	Activo	1,177,199
11000000	100.01	Activo Circulante	1,086,749
	101	Caja	5,000
11010000	101.01	Caja	5,000
	102	Bancos	269,960

Cuenta	Código Agrupador	Descripción de Cuenta	Acum Diciembre 2016
11020000	102.01	Bancos	269,960
	103	Inversiones	50,000
11030000	103.01	Inversiones temporales	50,000
	105	Clientes	42,800
11210000	105.01	Clientes	42,800
	115	Inventario	450,000
11310000	115.01	Almacén	450,000
11400000		Impuestos acreditables	262,989
11430000	113	Impuestos a favor	24,823
11430001	113.01	IVA a favor	24,823
11430002	113.02	Retenciones ISR bancario	-
	114	Pagos provisionales	-
11440000	114.01	Pagos provisionales ISR	
	118	IVA Acreditable pagado	185,063
11420000	118.01	IVA Acreditable efectivamente pagado	185,063
	119	IVA Acreditable devengado	53,103
11410000	119.01	IVA Acreditable devengado	53,103
	109	Pagos Anticipados	6,000
11510000	109.01	Seguros pagados por anticipado	6,000
16000000		Activo Fijo	44,200
	156	Equipo de cómputo	52,000
16010000	156.01	Equipo de cómputo	52,000
	171	Depreciación acumulada	(7,800)
16020000	171.05	Depreciación acumulada de equipo de cómputo	(7,800)
17000000		Intangibles	38,250
	176	Activos intangibles	45,000
17010000	176.01	Sitio Web	45,000
	183	Amortización acumulada de intangibles	(6,750)
17020000	183.04	Amortización acumulada de Sitio Web	(6,750)
11700000		Otros Activos	8,000
	184	Depósitos en garantía	8,000
11710000	184.01	Depósito en garantía por arrendamiento de inmuebles	8,000
	200	Pasivo	(635,449)
	200.01	Pasivo a corto plazo	(635,449)
21000000	201	Proveedores	(385,000)
21110000	201.01	Proveedores	(385,000)
21500000	209	IVA trasladado no cobrado	(5,903)
21500001	209.01	IVA Trasladado devengado	(5,903)
	208	IVA trasladado cobrado	(225,635)
21500002	208.01	IVA Trasladado efectivamente cobrado	(225,635)
	216	Impuestos retenidos	(2,553)
21500003	216.04	Retención 10% ISR por servicios profesionales	(250)
21500004	216.03	Retención 10% ISR por arrendamiento	(800)
21500005	216.10	Retención IVA 10.6666%	(1,120)

Cuenta	Código Agrupador	Descripción de Cuenta	Acum Diciembre 2016
21500006	216.10	Retención 4% IVA fletes	(383)
21800000	213	Impuestos por pagar	(16,358)
21800001	213.01	IVA por pagar	(10,000)
21800002	213.03	Impuesto sobre la renta	(16,358)
31000000		Capital	(541,750)
31100000	301	Capital aportado	(500,000)
31110000	301.01	Asociante por cuenta de capital	(250,000)
31120000	301.01	Asociado por cuenta de capital	(250,000)
31200000	304	Utilidades retenidas	-
31210000	304.01	Asociante por utilidades retenidas	
31220000	304.01	Asociado por utilidades retenidas	
31300000	305	Utilidad del ejercicio	(41,750)
31310000	305.01	Asociante por utilidad del ejercicio	(20,875)
31320000	305.01	Asociado por utilidad del ejercicio	(20,875)
41000000	401	Ingresse per ventes	(4.427.554)
41100000	401.10	Ingresos por ventas Ventas	<b>(1,437,551)</b> (1,437,551)
51000000	501	Costo de Ventas	1,283,528
51100000	501.01	Costo de Ventas	1,200,550
51100001	504.25		8,400
51100001	504.11	Depreciación	7,800
51100003	504.25	Fletes	60,028
51100004	504.25	Amortización de intangible	6,750
52000000	602	Gastos de Venta	20,160
52000001	602.50	Internet	3,000
52000002	602.50	Teléfono	2,160
52000003	602.84	Gastos planeación y diseño	15,000
53000000	603	Gastos de Administración	76,205
53000001		Papelería	8,230
53000002	603.45	Renta de bodega	52,000
53000003	603.34	Honorarios	15,500
53000004	603.81	Gastos no deducibles	475
71000000		Productos y Gastos Financieros	(450)
71100000	702	Productos Financieros	(750)
71100001	702.10	Intereses ganados	(750)
71200000	701	Gastos Financieros	300
71200001	701.10	Comisiones pagadas	300
81100000	611	Provisión ISR	16,359
81100001	611.01	Impuesto sobre la renta	16,359
		(Utilidad) / pérdida del periodo	(41,749)
		Cuentas de orden	
90001001	801.01	UFIN	37,696

Cuenta	Código Agrupador	Descripción de Cuenta	Acum Diciembre 2016
90001002	801.02	Contra cuenta UFIN	(37,696)
90002001	802.01	CUFIN	
90002002	802.02	Contra cuenta CUFIN	
90003001	803.01	CUFIN de ejercicios anteriores	
90003002	803.02	Contra cuenta CUFIN de ejercicios anteriores	
90004001	806.01	CUCA	515,750
90004002	806.02	Contra cuenta CUCA	(515,750)
90005001	807.01	CUCA de ejercicios anteriores	
90005002	807.02	Contra cuenta de CUCA de ejercicios anteriores	
90006001	808.01	Ajuste anual por inflación acumulable	
90006002	808.02	Acumulación del ajuste anual inflacionario	
90007001	809.01	Ajuste anual por inflación deducible	1,367
90007002	809.02	Deducción del ajuste anual inflacionario	(1,367)
90008001	810.01	Deducción de inversión	11,235
90008002	810.02	Contra cuenta deducción de inversiones	(11,235)

#### Segundo ejercicio de operación, 2017-

Durante el primer trimestre de 2017, se hace la liquidación de la obligación contractual para el pago de dividendos provenientes de 2016, así como el pago del ISR anual del mismo ejercicio.

#### a) Distribución de utilidades (dividendos pagados) provenientes de 2016:

Es importante recordar que al momento de celebración del acuerdo de voluntades se pactará la forma en que se repartirán las utilidades entre el Asociante y Asociado(s). De acuerdo al contrato de participación incluido como Anexo I, el reparto de las utilidades será pagado el último día hábil del mes de marzo, del año inmediato posterior a aquél en que se generen las utilidades, una vez descontados los impuestos y gastos por la operación del negocio. La utilidad distribuida será el equivalente al 60% (sesenta por ciento) de la utilidad contable total generada en cada periodo operativo, durante los primeros tres años de operación de la Asociación en Participación.

Durante el ejercicio 2016, Adolfo Bárcenas A. en P., obtuvo una Utilidad contable neta de \$41,749.00 por la cual se repartirá exclusivamente el 60% de la misma (\$41,749.00 \* 0.60), en partes iguales al Asociante y al Asociado el último día hábil de marzo 2017. El monto a repartir equivale a \$25,049.40.

Cuenta	Cuenta Descripción		Cargo	Abono
	1			
31310000	Asociante por utilidad del ejercicio	\$	12,524.70	
31320000	Asociado por utilidad del ejercicio		12,524.70	
21500007	Retención 10% ISR por dividendos			\$ 2,504.94
11020000	Bancos			22,544.46
Pago de dividendos a Asociante y Asociado, 31			25,049.40	\$ 25,049.40
de marzo de	2017			

De acuerdo al Art. 10 de LISR, no se está obligado al pago del impuesto referido en dicho artículo cuando los dividendos o utilidades provengan de la cuenta de utilidad fiscal neta establecida en la LISR. Sin embargo, se realiza la retención del 10% de ISR definitivo, en función a lo descrito en el Art. 140 de LISR.

#### - Acumulación de ingresos por dividendos del Asociante y el Asociado:

De acuerdo al Art. 140 de LISR, "Las personas físicas deberán acumular a sus demás ingresos, los percibidos por dividendos o utilidades". Este acreditamiento podrá realizarse contra el impuesto determinado en su declaración anual siempre que considere como acumulable tanto el monto del dividendo o utilidad percibida como el impuesto sobre la renta que haya pagado la sociedad que lo distribuyó, a través del siguiente procedimiento:

## Determinación del ISR pagado por la PM

	Dividendo cobrado	\$ 12,524.70
Por:	Factor	1.4286
Igual:	Subtotal	17,892.79
Por:	Tasa de ISR	30%
Igual:	ISR pagado por la PM	\$ 5,367.84

#### Ingreso acumulable para la PF

	Dividendo cobrado	\$ 12,524.70
Más:	ISR pagado por la PM	5,367.84
Igual:	Ingreso acumulable por dividendos	\$ 17,892.54

Ver numeral 2.3.8. anterior.

#### b) Distribución de pérdidas:

Así como las utilidades que se obtienen en la Asociación se acumularán a la cuenta del asociado, cuando ocurre lo contrario y se obtienen pérdidas, éstas deberían restarse de la cuenta del asociado, como si fuera un retiro que realizara a su favor. Es importante recordar que el convenio expreso de los asociados es el que se respetará en la aplicación de las pérdidas.

#### c) Pago de impuesto anual de ISR 2016 en marzo 2017:

De acuerdo al Art. 9 de LISR, el impuesto del ejercicio se pagará a través de declaración dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio fiscal. En el caso del ISR anual de la Asociación, la provisión neta de ISR retenido por el banco se compensó contra el saldo a favor de IVA remanente de diciembre 2016 y total de febrero 2017:

Cuenta	nta Descripción Car		Cargo	Abono
	2			
21800002	Impuesto sobre la renta	\$	16,358.00	
11430001	IVA a favor			\$ 16,358.00
Pago de ISR	anual 2016 mediante compensación	\$	16,358.00	\$ 16,358.00
de saldo a				
2016 y febre	ro 2017			

# d) Capitalización de utilidades retenidas provenientes de 2016 durante abril 2017:

Al 31 de diciembre de 2016, Adolfo Bárcenas A. en P., obtuvo una Utilidad contable neta de \$41,749.00 de la cual se han repartido \$25,049.40 como dividendos, el remanente de utilidades retenidas por \$16,699.60 se ha capitalizado en partes iguales a la cuenta del Asociante y el Asociado.

Cuenta	Descripción	Cargo		Abono
	3			
31210000	Asociante por utilidades retenidas	\$	8,349.80	
31220000	Asociado por utilidades retenidas		8,349.80	
31110000	Asociante por cuenta de capital			\$ 8,349.80
31120000	Asociado por cuenta de capital			8,349.80
Capitalizació	n de utilidades retenidas en partes	\$	16,699.60	\$ 16,699.60
iguales a las				
1 de abril de	2017.			

Al término del ejercicio 2017, los resultados contables obtenidos antes del impuesto anual definitivo y los traspasos de saldos a cargo o a favor de IVA se muestran en la página siguiente.

	Código		Acum Diciembre
Cuenta	Agrupador	Descripción de Cuenta	2017
		Balance Neto	0
	100	Activo	1,928,259
11000000			1,852,359
44040000	101	Caja	5,000
11010000	101.01	Caja	5,000
11020000	<b>102</b> 102.01	Bancos Bancos	<b>255,143</b> 255,143
11020000	102.01		250,143 250,000
11030000	103.01	Inversiones Inversiones temporales	250,000
11030000	105.01	•	57,000
11210000	105.01	Clientes	57,000
11210000	115		380,000
11310000	115.01	Almacén	380,000
11400000		Impuestos acreditables	899,216
11430000	113	-	21
11430001	113.01	IVA a favor	
11430002	113.02	Retenciones ISR bancario	21
	114	Pagos provisionales	46,538
11440000	114.01	Pagos provisionales ISR	46,538
	118	IVA Acreditable pagado	820,244
11420000	118.01	IVA Acreditable efectivamente pagado	820,244
	119	IVA Acreditable devengado	32,413
11410000	119.01	IVA Acreditable devengado	32,413
		Pagos Anticipados	6,000
11510000	109.01	Seguros pagados por anticipado	6,000
16000000	1=0	Activo Fijo	36,400
40040000		Equipo de cómputo	52,000
16010000	156.01	Equipo de cómputo	52,000
4600000	171	Depreciación acumulada	(15,600)
16020000	171.05	Depreciación acumulada de equipo de cómputo	(15,600)
17000000	176	Intangibles Activos intangibles	31,500 45,000
17010000	176.01	Sitio Web	45,000
17010000	183	Amortización acumulada de intangibles	(13,500)
17020000	183.04	Amortización acumulada de Sitio Web	(13,500)
11700000	100.04	Otros Activos	8,000
1110000	184		8,000
11710000	184.01	Depósito en garantía por arrendamiento de inmuebles	8,000
	200	Pasivo	(1,183,585)
	200.01	Pasivo a corto plazo	(1,183,585)
21000000	201	Proveedores	(235,000)
21110000	201.01	Proveedores	(235,000)
21500000	209	IVA trasladado no cobrado	(7,862)
21500001	209.01	IVA Trasladado devengado	(7,862)

Cuenta	Código Agrupador	Descripción de Cuenta	Acum Diciembre 2017
	208		(839,872)
21500002	208.01	IVA Trasladado efectivamente cobrado	(839,872)
	216	Impuestos retenidos	(2,985)
21500003	216.04	Retención 10% ISR por servicios profesionales	(325)
21500004	216.03	Retención 10% ISR por arrendamiento	(800)
21500005	216.10	Retención IVA 10.6666%	(1,200)
21500006 <b>21800000</b>	216.10 <b>213</b>	Retención 4% IVA fletes	(660) <b>(97,866)</b>
21800000		Impuestos por pagar IVA por pagar	(97,000)
21800001	213.01	Impuesto sobre la renta	(97,866)
31000002	213.03	Capital	(744,674)
31100000	301	Capital aportado	(516,700)
31110000	301.01	Asociante por cuenta de capital	(258,350)
31120000	301.01	Asociado por cuenta de capital	(258,350)
31200000	304	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	-
31210000	304.01	Asociante por utilidades retenidas	-
31220000	304.01	Asociado por utilidades retenidas	-
31300000	305	Utilidad del ejercicio	(227,974)
31310000	305.01	Asociante por utilidad del ejercicio	(113,987)
31320000	305.01	Asociado por utilidad del ejercicio	(113,987)
41000000	401	Ingresos por ventas	(4,406,270)
41100000	401.10	Ventas	(4,406,270)
51000000	501	Costo de Ventas	3,934,170
51100000	501.01	Costo de Ventas	3,705,400
51100001	504.25		14,400
51100002	504.11	Depreciación	15,600
51100003	504.25	Fletes	185,270
51100004 <b>52000000</b>	602	Amortización de intangible  Gastos de Venta	13,500 <b>10,320</b>
52000001	602.50	Internet	6,000
52000001	602.50	Teléfono	4,320
52000003	602.84	Gastos planeación y diseño	7,020
53000000	603	Gastos de Administración	138,980
53000001	603.55	Papelería	3,980
53000002	603.45	Renta de bodega	96,000
53000003	603.34	•	39,000
53000004	603.81	Gastos no deducibles	-
71000000		Productos y Gastos Financieros	(3,040)
71100000	702	Productos Financieros	(3,750)
71100001	702.10	Intereses ganados	(3,750)
71200000	701	Gastos Financieros	710
71200001	701.10	Comisiones pagadas	710
81100000	611	Provisión ISR	97,866

Cuenta	Código Agrupador	Descripción de Cuenta	Acum Diciembre 2017
81100001	611.01	Impuesto sobre la renta	97,866
		Alleren and a forest and a second	(007.07.1)
		(Utilidad) / pérdida del periodo	(227,974)
		Cuentas de orden	
90001001	801.01	UFIN	37,696
90001002	801.02	Contra cuenta UFIN	(37,696)
90002001	802.01	CUFIN	
90002002	802.02	Contra cuenta CUFIN	
90003001	803.01	CUFIN de ejercicios anteriores	
90003002	803.02	Contra cuenta CUFIN de ejercicios anteriores	
90004001	806.01	CUCA	
90004002	806.02	Contra cuenta CUCA	
90005001	807.01	CUCA de ejercicios anteriores	515,750
90005002	807.02	Contra cuenta de CUCA de ejercicios anteriores	(515,750)
90006001	808.01	Ajuste anual por inflación acumulable	
90006002	808.02	Acumulación del ajuste anual inflacionario	
90007001	809.01	Ajuste anual por inflación deducible	
90007002	809.02	Deducción del ajuste anual inflacionario	
90008001	810.01	Deducción de inversión	
90008002	810.02	Contra cuenta deducción de inversiones	

# a) Pagos definitivos de IVA, 2017:

Los pagos definitivos de IVA de enero a diciembre de 2017, son como se muestra a continuación:

PERIODO	IVA A FAVOR	IVA POR PAGAR
Enero		23,872
Febrero	30,897	
Marzo	20,847	
Abril		28,052
Mayo		5,497
Junio	3,100	
Julio	2,403	
Agosto		2,347
Septiembre	703	
Octubre	26,077	
Noviembre		29,641
Diciembre	3,096	

El saldo a favor de IVA determinado por la asociación al cierre del ejercicio 2017 posterior a los pagos y acreditamientos del mismo impuesto durante el ejercicio asciende a \$3,095.50.

Cuenta	Descripción		Cargo		Abono
	1				
11430001	IVA a favor	\$	3,095.50		
11420000	IVA Acreditable efectivamente			\$	3,095.50
	pagado				
Traspaso de saldo a favor de IVA (registro			3,095.50	\$	3,095.50
anticipado po	anticipado por cierre del ejercicio 2017)				

## b) Pagos provisionales, 2017:

Los pagos provisionales de ISR efectuados durante el ejercicio son como se muestra a continuación:

PERIODO	PAGO PROVISIONAL	ISR RETENIDO	PAGO ENTERADO
Enero	-	-	-
Febrero	-	-	-
Marzo	13,061	5	13,056
Abril	5,758	2	5,756
Мауо	5,233	2	5,231
Junio	3,028	2	3,026
Julio	3,066	2	3,064
Agosto	4,231	2	4,229
Septiembre	3,188	2	3,186
Octubre	4,407	2	4,405
Noviembre	4,566	1	4,565
Diciembre	3,604	1	3,603
	50,142	21	50,121

De acuerdo al Art. 14 LISR, durante el segundo ejercicio fiscal, el primer pago provisional incluye al primero, segundo y tercer mes del ejercicio.

"Tratándose del segundo ejercicio fiscal, el primer pago provisional comprenderá el primero, el segundo y el tercer mes del ejercicio, y se considerará el coeficiente de utilidad fiscal del primer ejercicio, aun cuando no hubiera sido de doce meses". (ART.14, FRACC. I, PÁRR 3)

## c) Determinación de resultado fiscal e impuesto anual, 2017:

El resultado fiscal del ejercicio 2017 fue determinado como se muestra a continuación:

FOTADO DE RECULTADOS FISCAL	CURTOTALEC	ISR TOTALES
ESTADO DE RESULTADOS FISCAL INGRESOS GENERALES	SUBTOTALES	IUIALES
INGRESOS POR VENTAS		4,406,270
BONIFICACIONES Y DEVOLUCIONES S/VENTAS		4,400,270
INGRESOS NETOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD		4,406,270
INTERESES GANADOS	3,750	., .00,2.0
AJUSTE POR INFLACION ACUMULABLE	0	3,750
INGRESOS NETOS TOTALES	<u> </u>	4,410,020
		, -,
INGRESOS NO ACUMULABLES:		
INTERESES NO ACUMULABLES (COMP. Y DEV.		
IMPUESTOS)	0	0
INGRESOS NETOS ACUMULABLES		4,410,020
COSTO DE VENTAS DE INVENTARIOS	3,705,400	
OTROS	0	3,705,400
UTILIDAD EN OPERACIÓN		704,620
GASTOS DE OPERACION:		
COSTOS INDUSTRIALES (SIN DEPRECIACIÓN NI AMORTIZACIÓN)	185,270	
DE ADMINISTRACION (SIN DEPRECIACIONES)	138,980	
DE VENTA (SIN DEPRECIACIONES)	10,320	
INTERESES DEDUCIBLES (GASTOS FINANCIEROS)	710	
IMPUESTOS Y DERECHOS VARIOS	0	
DEPRECIACION FISCAL AJUSTADA	16,584	
AMORTIZACIÓN FISCAL AJUSTADA	7,176	
SEGUROS PAGADOS POR ANTICIPADO	14,400	
AJUSTE POR INFLACION DEDUCIBLE	16,264	389,704
BASE ANTES DE PARTIDAS NO DEDUCIBLES		314,916
PARTIDAS NO DEDUCIBLES:		
GASTOS NO DEDUCIBLES	380	
MULTAS Y SANCIONES (IMPUESTOS)	0	380
IMPUESTO SOBRE LA RENTA:		
UTILIDAD FISCAL		315,296
TASA DE IMPUESTO		0.30

		ISR
ESTADO DE RESULTADOS FISCAL	SUBTOTALES	TOTALES
IMPUESTO AL 30%		94,589
PAGOS PROVISIONALES DE I.S.R. DEL EJERCICIO	50,142	
RETENCIONES POR INTERESES	21	50,163
IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO (FAVOR)		44,426

Los papeles de trabajo base para el cálculo del impuesto anual 2017 se incluyen como Anexo II.

El registro contable del impuesto anual es como se muestra a continuación:

Cuenta	Descripción		Cargo	Abono		
21800002	Impuesto sobre la renta	\$	97,866.00			
81100001	Impuesto sobre la renta			\$	97,866.00	
Cancelación de la estimación del impuesto sobre			97,866.00	\$	97,866.00	
la renta anua	alizado 2017					

Cuenta	Descripción	Cargo	Abono
	3		
81100001	Impuesto sobre la renta	\$ 94,589.00	
11430002	Retenciones ISR bancario		\$ 21.00
11440000	Pagos provisionales ISR		46,538.00
21800002	Impuesto sobre la renta		48,030.00
Registro de	l impuesto sobre la renta anual	\$ 94,589.00	\$ 94,589.00
definitivo 20	17 que incluye la provisión del pago		
provisional d	iciembre 2017		

El monto total de pagos provisionales de ISR aplicado contra la provisión del Impuesto Sobre la Renta anual, incluye solamente los meses de enero a noviembre de 2017; por lo tanto, la provisión del pago provisional de diciembre 2017 queda implícita en el impuesto a cargo al cierre del ejercicio.

# d) Determinación del coeficiente de utilidad, 2017:

#### CONCILIACIÓN ENTRE LOS INGRESOS SEGÚN ESTADO DE RESULTADOS Y LOS ACUMULABLES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DESCRIPCIÓN

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
TOTAL DE VENTAS O INGRESOS NETOS REPORTADOS EN EL ESTADO	
DE RESULTADOS	4,410,020
MENOS:	
EFECTO POR ACTUALIZACION DE CIFRAS	
UTILIDAD POR POSICION MONETARIA	
INGRESOS HISTORICOS	4,410,020
MAS:	
AJUSTE ANUAL POR INFLACION ACUMULABLE ANTICIPOS DE CLIENTES	-
UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE ACTIVO FIJO	-
UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE ACCIONES	_
DEVOLUCIONES, REBAJAS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS	
NACIONALES	-
DEVOLUCIONES, REBAJAS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS AL	
EXTRANJERO	-
INGRESOS COBRADOS DEL EJERCICIO ANTERIOR (PERSONAS	
FISICAS)	-
INVENTARIO ACUMULABLE	-
MENOS:	
ANTICIPOS DE CLIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES	-
UTILIDAD CONTABLE EN VENTA DE ACCIONES	-
UTILIDAD CONTABLE EN VENTA DE ACCIONES INGRESOS POR DIVIDENDOS	-
INGRESOS FOR DIVIDENDOS INGRESOS NO ACUMULABLES	<u>-</u>
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO	_
IVIII OLOTO GOBILE EXTREMITA BIII ENIBO	
INGRESOS DEL EJERCICIO NO COBRADOS (PERSONAS FISICAS)	
INGRESOS ACUMULABLES PARA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	4,410,020
AJUSTE ANUAL POR INFLACION ACUMULABLE	-
INGRESOS NOMINALES	4,410,020
UTILIDAD FISCAL ANTES DE PTU	315,296
COEFICIENTE DE UTILIDAD	0.0714
COMPOSICIÓN DE INGRESOS TOTALES	
Ingresos x ventas netas	4,406,270
Otros ingresos no acumulables	0
Intereses a favor	3,750
Ingresos Netos del ejercicio	4,410,020

#### e) Determinación de la Cuenta de Capital de Aportación (CUCA), 2017:

Para efectos del cierre del ejercicio 2017, el saldo de la cuenta de capital de aportación proveniente del ejercicio 2016 se ha actualizado desde diciembre 2016 a diciembre de 2017, dando continuidad a la actualización del ejercicio previo.

FECHA DE APORTACIÓN	MONTO PORTADO	С	UCA ACT 2016	ÍNDICE DIC 2017	FACTOR 2017	C	2017
mayo-16	\$ 500,000	\$	515,750	130.813	1.0677	\$	550,666

Para efectos de determinar la CUCA no se considera la capitalización de utilidades realizada durante 2017.

"... no se incluirá como capital de aportación el correspondiente a la reinversión o capitalización de utilidades o de cualquier otro concepto que conforme el capital contable de la persona moral ni el proveniente de reinversiones de dividendos o utilidades en aumento de capital de las personas que los distribuyan realizadas dentro de los treinta días siguientes a su distribución.

El saldo de la cuenta prevista en el párrafo anterior que se tenga al día del cierre de cada ejercicio, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se efectuó la última actualización y hasta el mes de cierre del ejercicio de que se trate". (ART. 78, LISR)

#### f) Determinación de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN), 2017:

La utilidad fiscal neta del ejercicio es como sigue:

	2017
CONCEPTO	IMPORTE
Resultado Fiscal	315,295.57
PTU deducible del ejercicio	0.00
Subtotal	315,295.57
ISR del ejercicio	94,588.67
PTU determinada	0.00
Gastos no deducibles	380.00
Subtotal	220,326.90
UFIN del ejercicio	220,326.90

ACTUALIZACION UFIN			<u>IIV</u>	<b>IPORTE</b>
UTILIDAD FISCAL NETA DE 2016			\$	37,696
ACTUALIZACION A MARZO DE 2017	MARZO 2017	126.087		
	DICIEMBRE 2016	122.515		1.0291
SALDO AL 31 DE M	ARZO DE 2017			38,793
DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS MARZO DE 2	2017			25,049
SALDO NETO AL 31	I DE MARZO DE 2017			13,744
ACTUALIZACION A DICIEMBRE DE 2017	DICIEMBRE 2017	130.813		
	MARZO 2017	126.087		1.0374
				14,258
UTILIDAD FISCAL NETA DE 2017				220,327
SALDO AL 31 DE D	ICIEMBRE DE 2017		\$	234,585

# g) Balance ajustado, 2017:

La balanza de comprobación ajustada al cierre de 2017, se muestra a continuación:

Cuenta	Código Agrupador	Descripción de Cuenta	Acum Diciembre 2017
		Balance Neto	0
	100	Activo	1,881,701
11000000	100.01	Activo Circulante	1,805,801
	101	Caja	5,000
11010000	101.01	Caja	5,000
	102	Bancos	255,143
11020000	102.01	Bancos	255,143
	103	Inversiones	250,000
11030000	103.01	Inversiones temporales	250,000
	105	Clientes	57,000
11210000	105.01	Clientes	57,000
	115	Inventario	380,000
11310000	115.01	Almacén	380,000
11400000		Impuestos acreditables	852,657
11430000	113	Impuestos a favor	3,095
11430001	113.01	IVA a favor	3,095
11430002	113.02	Retenciones ISR bancario	-
	114	Pagos provisionales	-
11440000	114.01	Pagos provisionales ISR	-
	118	IVA Acreditable pagado	817,148
11420000	118.01	IVA Acreditable efectivamente pagado	817,148
	119	IVA Acreditable devengado	32,415
11410000	119.01	IVA Acreditable devengado	32,415
	109	Pagos Anticipados	6,000
11510000	109.01	Seguros pagados por anticipado	6,000
16000000		Activo Fijo	36,400

Cuenta	Código Agrupador	Descripción de Cuenta	Acum Diciembre 2017
	156	Equipo de cómputo	52,000
16010000	156.01	Equipo de cómputo	52,000
	171	Depreciación acumulada	(15,600)
16020000	171.05	Depreciación acumulada de equipo de cómputo	(15,600)
17000000		Intangibles	31,500
	176	Activos intangibles	45,000
17010000	176.01	Sitio Web	45,000
	183	Amortización acumulada de intangibles	(13,500)
17020000	183.04	Amortización acumulada de Sitio Web	(13,500)
11700000		Otros Activos	8,000
	184	Depósitos en garantía	8,000
11710000	184.01	Depósito en garantía por arrendamiento de inmuebles	8,000
	200	Pasivo	(1,133,750)
	200.01	Pasivo a corto plazo	(1,133,750)
21000000	201	Proveedores	(235,001)
21110000	201.01	Proveedores	(235,001)
21500000	209	IVA trasladado no cobrado	(7,862)
21500001	209.01	IVA Trasladado devengado	(7,862)
	208	IVA trasladado cobrado	(839,872)
21500002	208.01	IVA Trasladado efectivamente cobrado	(839,872)
	216	Impuestos retenidos	(2,985)
21500003	216.04	Retención 10% ISR por servicios profesionales	(325)
21500004	216.03	·	(800)
21500005	216.10	Retención IVA 10.6666%	(1,200)
21500006	216.10	Retención 4% IVA fletes	(660)
21800000	213	Impuestos por pagar	(48,030)
21800001	213.01	IVA por pagar	,
21800002	213.03	Impuesto sobre la renta	(48,030)
31000000		Capital	(747,951)
31100000	301	Capital aportado	(516,700)
31110000	301.01	Asociante por cuenta de capital	(258,350)
31120000	301.01	Asociado por cuenta de capital	(258,350)
31200000	304	·	_
31210000	304.01	Asociante por utilidades retenidas	_
31220000	304.01	Asociado por utilidades retenidas	_
31300000	305	Utilidad del ejercicio	(231,251)
31310000	305.01	Asociante por utilidad del ejercicio	(115,625)
31320000	305.01	Asociado por utilidad del ejercicio	(115,626)
		,	( -,)
41000000	401	Ingresos por ventas	(4,406,270)
41100000	401.10	Ventas	(4,406,270)
51000000	501	Costo de Ventas	3,934,170
51100000	501.01	Costo de Ventas	3,705,400
51100001	504.25	Seguros	14,400

	0 / II		Acum
Cuenta	Código Agrupador	Descripción de Cuenta	Diciembre 2017
51100002	504.11	Depreciación	15,600
51100003	504.25	Fletes	185,270
51100004	504.25	Amortización de intangible	13,500
52000000	602		10,320
52000001	602.50	Internet	6,000
52000002	602.50	Teléfono	4,320
52000003	602.84	Gastos planeación y diseño	
53000000	603	Gastos de Administración	138,980
53000001	603.55	Papelería	3,600
53000002	603.45	Renta de bodega	96,000
53000003	603.34	Honorarios	39,000
53000004	603.81	Gastos no deducibles	380
71000000		Productos y Gastos Financieros	(3,040)
71100000	702	Productos Financieros	(3,750)
71100001	702.10	Intereses ganados	(3,750)
71200000	701	Gastos Financieros	710
71200001	701.10	Comisiones pagadas	710
81100000	611	Provisión ISR	94,589
81100001	611.01	Impuesto sobre la renta	94,589
		(Utilidad) / pérdida del periodo	(231,251)
		Cuentas de orden	
90001001	801.01	UFIN	220,327
90001002	801.02	Contra cuenta UFIN	(220,327)
90002001	802.01	CUFIN	234,585
90002002	802.02	Contra cuenta CUFIN	(234,585)
90003001	803.01	CUFIN de ejercicios anteriores	
90003002	803.02	Contra cuenta CUFIN de ejercicios anteriores	
90004001	806.01	CUCA	550,666
90004002	806.02	Contra cuenta CUCA	(550,666)
90005001	807.01	CUCA de ejercicios anteriores	515,750
90005002	807.02	Contra cuenta de CUCA de ejercicios anteriores	(515,750)
90006001	808.01	Ajuste anual por inflación acumulable	
90006002	808.02	Acumulación del ajuste anual inflacionario	
90007001	809.01	Ajuste anual por inflación deducible	16,264
90007002	809.02	Deducción del ajuste anual inflacionario	(16,264)
90008001	810.01	Deducción de inversión	23,760
90008002	810.02	Contra cuenta deducción de inversiones	(23,760)

#### Tercer ejercicio de operación, 2018-

Durante el primer trimestre de 2018, se hace el pago provisional de ISR de diciembre 2017, la liquidación de la obligación contractual para el pago de dividendos provenientes de 2017, así como el pago de ISR anual de dicho ejercicio.

## a) Pago de provisional de ISR de diciembre 2017 en enero 2018-

El pago provisional de diciembre de 2017 se compensó parcialmente contra el saldo a favor de IVA remanente de diciembre 2017:

Cuenta	Descripción Cargo		Cargo	Abono
	1			
21800002	Impuesto sobre la renta	\$	3,604.00	
11430002	Retenciones ISR bancario			\$ 2.00
11430001	IVA a favor			3,095.50
11020000	Bancos			506.50
Pago provisi	onal de ISR diciembre 2017 mediante	\$	3,604.00	\$ 3,604.00
compensación de saldo a favor de IVA de				
diciembre 2017, aplicación de ISR retenido y				
remanente b	ancario.			

#### b) Distribución de utilidades (dividendos pagados) provenientes de 2017:

Durante el ejercicio 2017, Adolfo Bárcenas A. en P., obtuvo una Utilidad contable neta de \$231,251.00 por la cual se repartirá exclusivamente el 60% de la misma (\$231,251.00 \* 0.60), en partes iguales al Asociante y al Asociado el último día hábil de marzo 2018. El monto a repartir equivale a \$138,750.60.

Cuenta	Descripción	Cargo	Abono
	2		
31310000	Asociante por utilidad del ejercicio	\$ 69,375.30	
31320000	Asociado por utilidad del ejercicio	69,375.30	
21500007	Retención 10% ISR por dividendos		\$ 13,875.06
11020000	Bancos		\$ 124,875.54
Pago de div	idendos a Asociante y Asociado, 30	\$ 138,750.60	\$ 138,750.60
de marzo de	2018		

# - Acumulación de ingresos por dividendos del Asociante y el Asociado:

Como Personas Físicas, el Asociante y el Asociado acumulan los ingresos por dividendos percibidos de acuerdo al siguiente procedimiento:

# Determinación del ISR pagado por la PM

	Dividendo cobrado	\$ 69,375.30
Por:	Factor	1.4286
Igual:	Subtotal	99,109.55
Por:	Tasa de ISR	30%
Igual:	ISR pagado por la PM	\$ 29,732.87

Ingreso acumulable para la PF

	Dividendo cobrado	\$ 69,375.30
Más:	ISR pagado por la PM	29,732.87
Igual:	Ingreso acumulable por dividendos	\$ 99,108.17

Ver numeral 2.3.8. anterior.

#### c) Actualización de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN), marzo 2018:

La CUFIN actualizada a la fecha de pago de dividendos es como sigue:

ACTUALIZACION DE UFIN			<b>IMPORTE</b>
UTILIDAD FISCAL NETA DE 2016			37,696
ACTUALIZACION A MARZO DE 2017	MARZO 2017	126.087	
	DICIEMBRE 2016	122.515	1.0291
SALDO AL 31 DE M	ARZO DE 2017		38,793
DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS MARZO DE 2	2017	_	25,049
SALDO NETO AL 31	DE MARZO DE 2017		13,744
ACTUALIZACION A DICIEMBRE DE 2017	DICIEMBRE 2017	130.813	
	MARZO 2017	126.087	1.0374
			14,258
UTILIDAD FISCAL NETA DE 2017		_	220,327
SALDO AL 31 DE D	CIEMBRE DE 2017		234,585
ACTUALIZACION A MARZO DE 2018	MARZO 2018	132.436	
	DICIEMBRE 2017	130.813	1.0124
SALDO AL 31 DE M	ARZO DE 2018		237,494
DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS MARZO DE 2	2018	_	138,751
SALDO NETO AL 3	DE MARZO DE 2018	_	98,743

#### d) Pago de impuesto anual de ISR 2017 en marzo 2018:

El ISR anual de la Asociación pagado en marzo 2018, es como sigue:

Cuenta	Descripción	Cargo	Abono
	3		
21800002	Impuesto sobre la renta	\$ 44,426.00	
11020000	Bancos		\$ 44,426.00
Pago de ISR anual 2017, 31 de marzo de 2018		\$ 44,426.00	\$ 44,426.00

# e) Capitalización de utilidades retenidas provenientes de 2017 durante abril 2018:

Al 31 de diciembre de 2017, Adolfo Bárcenas A. en P., obtuvo una Utilidad contable neta de \$231,251.00 de la cual se han repartido \$138,750.60 como dividendos, el remanente de utilidades retenidas por \$92,500.40 se ha capitalizado en partes iguales a la cuenta del Asociante y el Asociado.

Cuenta	Descripción		Cargo	Abono
	4			
31210000	Asociante por utilidades retenidas	\$	46,250.20	
31220000	Asociado por utilidades retenidas		46,250.20	
31110000	Asociante por cuenta de capital			\$ 46,250.20
31120000	Asociado por cuenta de capital			46,250.20
Capitalización de utilidades retenidas en partes		\$	92,500.40	\$ 92,500.40
iguales a las cuentas del Asociante y el Asociado,				
2 de abril de	2018.			

#### f) Pagos definitivos de IVA, 2018:

Los pagos definitivos de IVA de enero a septiembre de 2018, son como se muestra a continuación:

PERIODO	IVA A FAVOR	IVA POR PAGAR
Enero	-	13,613
Febrero	-	3,857
Marzo	10,830	-
Abril	6,410	-
Mayo	-	51,392
Junio	27,743	-
Julio	758	-
Agosto	-	99
Septiembre	3,194	-

La determinación de los pagos definitivos de IVA del ejercicio 2018 se incluye como Anexo III.

El saldo a favor de IVA a septiembre 2018 posterior a los pagos y acreditamientos del mismo impuesto durante el periodo enero a septiembre del mismo año asciende a \$3,193.74.

Cuenta	Descripción		Cargo		Abono
	5			•	
11430001	IVA a favor	\$	3,193.74		
11420000	IVA Acreditable efectivamente			\$	3,193.74
	pagado				
Traspaso de saldo a favor de IVA, septiembre			3,193.74	\$	3,193.74
2018	2018				

## g) Pagos provisionales de ISR, 2018:

Los pagos provisionales correspondientes al ejercicio 2018, son como sigue:

PERIODO	PAGO PROVISIONAL	ISR RETENIDO	PAGO ENTERADO
Enero	7,786	0	7,786
Febrero	7,440	1	7,439
Marzo	8,810	1	8,809
Abril	9,155	ı	9,155
Mayo	10,289	ı	10,289
Junio	7,928	1	7,927
Julio	7,392	1	7,392
Agosto	8,047	-	8,047
Septiembre	8,148	-	8,148
Octubre	-	1	-
Noviembre	-	ı	-
Diciembre	-	-	-
	74,995	3	74,992

La determinación de los pagos provisionales de ISR del ejercicio 2018 forma parte del Anexo III.

## h) Balance al 30 de septiembre de 2018:

La balanza de comprobación al 30 de septiembre de 2018, se muestra en la página siguiente.

0	Código	Descripción de Oceante	Acum
Cuenta	Agrupador	Descripción de Cuenta	Septiembre 0
	100	Balance Neto Activo	2,391,885
11000000	100.01	Activo Circulante	2,337,810
1100000	101	Caja	5,000
11010000	101.01	Caja	5,000
	102	Bancos	40,658
11020000	102.01	Bancos	40,658
	103	Inversiones	650,000
11030000	103.01	Inversiones temporales	650,000
	105	Clientes	9,400
11210000	105.01	Clientes	9,400
	115	Inventario	235,000
11310000	115.01	Almacén	235,000
11400000		Impuestos acreditables	1,388,152
11430000	113	Impuestos a favor	3,196
11430001	113.01	IVA a favor	3,194
11430002	113.02		2
		Pagos provisionales	66,847
11440000	114.01	Pagos provisionales ISR	66,847
	118		1,300,178
11420000	118.01	IVA Acreditable efectivamente pagado	1,300,178
44440000	119	IVA Acreditable devengado	17,931
11410000	119.01	IVA Acreditable devengado	17,931
44540000	109	Pagos Anticipados	9,600
11510000 16000000	109.01	Seguros pagados por anticipado	9,600
16000000	156	Activo Fijo Equipo de cómputo	24,700 52,000
16010000		Equipo de computo	52,000
10010000	171	Depreciación acumulada	(27,300)
16020000		Depreciación acumulada de equipo de cómputo	(27,300)
17000000	17 1.00	Intangibles	21,375
1100000	176	Activos intangibles	45,000
17010000	176.01	Sitio Web	45,000
	183	Amortización acumulada de intangibles	(23,625)
17020000	183.04	Amortización acumulada de Sitio Web	(23,625)
11700000		Otros Activos	8,000
	184	Depósitos en garantía	8,000
11710000	184.01	Depósito en garantía por arrendamiento de inmuebles	8,000
	200	Pasivo	(1,607,561)
	200.01	Pasivo a corto plazo	(1,607,561)
21000000	201	Proveedores	(130,000)
21110000	201.01	Proveedores	(130,000)
21500000	209	IVA trasladado no cobrado	(1,297)
21500001	209.01	IVA Trasladado devengado	(1,297)

Cuenta	Código Agrupador	Descripción de Cuenta	Acum Septiembre
Guomta	208	•	(1,406,623)
21500002		IVA Trasladado efectivamente cobrado	(1,406,623)
	216	Impuestos retenidos	(3,327)
21500003		Retención 10% ISR por servicios profesionales	(450)
21500004	216.03	·	(850)
21500005	216.10	Retención IVA 10.6666%	(1,387)
21500006	216.10	Retención 4% IVA fletes	(640)
21800000	213	Impuestos por pagar	(66,314)
21800001	213.01	IVA por pagar	10,910
21800002	213.03	Impuesto sobre la renta	(77,224)
31000000		Capital	(784,324)
31100000	301	Capital aportado	(609,200)
31110000	301.01	Asociante por cuenta de capital	(304,600)
31120000	301.01	Asociado por cuenta de capital	(304,600)
31200000	304	Utilidades retenidas	-
31210000	304.01	Asociante por utilidades retenidas	-
31220000	304.01	Asociado por utilidades retenidas	-
31300000	305	Utilidad del ejercicio	(175,124)
31310000	305.01	Asociante por utilidad del ejercicio	(87,562)
31320000	305.01	Asociado por utilidad del ejercicio	(87,562)
41000000	401	Ingresos por ventas	(3,495,156)
41100000	401.10	Ventas	(3,495,156)
51000000	501	Costo de Ventas	3,120,675
51100000	501.01		2,941,000
51100001	504.25		10,800
51100002	504.11	Depreciación	11,700
51100003	504.25	Fletes	147,050
51100004		Amortización de intangible	10,125
52000000	602		7,740
52000001	602.50	Internet	4,500
52000002	602.50	Teléfono	3,240
52000003	602.84	,	-
53000000	603		119,032
53000001	603.55	Papelería	716
53000002	603.45	Renta de bodega	76,500
53000003	603.34	Honorarios	40,500
53000004	603.81	Gastos no deducibles	1,316
71000000	700	Productos y Gastos Financieros	(4,640)
71100000	702	Productos Financieros	(6,000)
71100001	702.10	Intereses ganados	(6,000)
71200000	701	Gastos Financieros	1,360
71200001	701.10	Comisiones pagadas	1,360
81100000	611	Provisión ISR	77,225

Cuenta	Código Agrupador	Descripción de Cuenta	Acum Septiembre
81100001	611.01	Impuesto sobre la renta	77,225
		(Utilidad) / pérdida del periodo	(175,124)
		Cuentas de orden	
90001001	801.01	UFIN	
90001002	801.02	Contra cuenta UFIN	
90002001	802.01	CUFIN	98,743
90002002	802.02	Contra cuenta CUFIN	(98,743)
90003001	803.01	CUFIN de ejercicios anteriores	
90003002	803.02	Contra cuenta CUFIN de ejercicios anteriores	
90004001	806.01	CUCA	550,666
90004002	806.02	Contra cuenta CUCA	(550,666)
90005001	807.01	CUCA de ejercicios anteriores	515,750
90005002	807.02	Contra cuenta de CUCA de ejercicios anteriores	(515,750)
90006001	808.01	Ajuste anual por inflación acumulable	
90006002	808.02	Acumulación del ajuste anual inflacionario	
90007001	809.01	Ajuste anual por inflación deducible	
90007002	809.02	Deducción del ajuste anual inflacionario	
90008001	810.01	Deducción de inversión	
90008002	810.02	Contra cuenta deducción de inversiones	

#### **CONCLUSIONES**

Como ya ha sido definido, el contrato de Asociación en Participación tiene carácter mercantil y, por lo tanto, los actos o actividades realizados a través de esta figura tienen ese carácter. El contrato de A. en P. permite crear a través del acuerdo de voluntades unidades económicas, de producción, distribución, comercialización, etc., sin contar con personalidad jurídica propia. Dichas unidades económicas se integran con los bienes y servicios de los aportantes (asociante y asociado(s)) y bajo los términos y condiciones que ellos mismos establezcan en el contrato, con la finalidad de llevar a buen término sus objetivos económicos.

Para efectos fiscales la A. en P. tiene el tratamiento de Persona Moral; por lo tanto, debe cumplir con todas las obligaciones establecidas en el Título II que regula el Régimen General de las Personas Morales, independientemente de que el Asociante, como representante de la asociación ante terceros, tribute en lo individual como Persona Moral o Persona Física, ésta última, en cualquiera de sus modalidades (servicios profesionales, arrendamiento, transportista, régimen de incorporación fiscal, etc.).

La Ley de Impuesto sobre la Renta, establece que el reparto de utilidades al Asociante y Asociado realizado a través de la figura de Asociación en Participación, se considera como dividendo distribuido; por lo tanto, el Asociante deberá emitir el comprobante fiscal correspondiente (CFDI de retenciones), así como la constancia de retenciones por los dividendos distribuidos, a través de la razón social específica de la Asociación en Participación.

Considerando que la Asociación en Participación para efectos de tributación en México se considera como una Persona Moral con personalidad jurídica, la Asociación en Participación deberá contar, como buena práctica, el mantener

registros y control contable y fiscal propios, a fin de dar transparencia a su operación y entero de contribuciones fiscales.

En resumen, se puede apreciar que, la gran ventaja de integrar una Asociación en Participación se refiere a todos los aspectos legales, considerando que puede actuar como una figura mercantil mediante un simple acuerdo de voluntades (contrato de participación) que no requiere ser protocolizado ante Notario Público o inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho acuerdo de voluntades incluye los convenios entre el Asociante y Asociado(s) sobre la actividad mercantil a realizar, el pago de aportaciones y utilidades obtenidas, duración y liquidación de la asociación, entre otros.

La Asociación en Participación tiene las mismas obligaciones que una Persona Moral del Régimen General de Ley, lo cual podría considerarse una desventaja; sin embargo, desde el punto de vista fiscal, el control y la administración de las operaciones y situación fiscal de la Asociación en Participación como una entidad individual otorga transparencia y confiabilidad ante la Autoridad Fiscal.

Por lo tanto; debido a que es relativamente sencillo establecer una relación de negocios a través de esta figura con la responsabilidad única y personal del Asociante, ya que este contrato permite formar parte de una actividad mercantil sin tener que arriesgar el total del patrimonio (Asociado). El contrato de Asociación en Participación es altamente recomendable en su aplicación práctica, su versatilidad permite utilizarlo para dar origen a una nueva unidad económica, para finiquitarla o ampliar una que ya estaba en funcionamiento, adaptándose por completo a las necesidades económicas y mercantiles de sus integrantes.

#### **BIBLIOGRAFÍA**

Baz González, Gustavo. *Curso de Contabilidad de Sociedades.* México: Editorial Offset, S. A. de C. V., 2003.

Hernández Sampieri, Roberto et al. *Metodología de la Investigación*. México: Editorial Mc Graw Hill, 2006.

Luna Guerra, Antonio. *Régimen Fiscal de la Asociación en Participación*. México: Ediciones Fiscales ISEF, 2008.

Pérez Chávez, José y Raymundo Fol Olguín. *Asociación en Participación*. México: TAX Editores, 2008.

Pérez Góngora, Juan Carlos y Rogelio Vega Valdez. *Análisis Fiscal Legal Contable de la Asociación en Participación*. México: Editorial PAC, S. A. de C. V., 1984.

Rojas y Novoa, Alejandro. *Estudio Práctico del Régimen Fiscal de la Asociación en Participación*. México: Ediciones Fiscales ISEF, S. A., 1996.

Sabino, Carlos. *El Proceso de Investigación*. Caracas: Editorial Panapo, 1992.

Corona Rivera, Juan Pablo. "Asociación en Participación ¿Alternativa Viable?". *Contaduría Pública 303 (1997)*: 55-58.

García Rodríguez, Antonio. "Asociación en Participación". *Contaduría Pública 291* (1996): 46-48.

Mathelin Leyva, Carlos R. "Contrato de Asociación en Participación". *Contaduría Pública 290 (1996)*: 36-38.

Pérez Robles, Arturo. "Régimen fiscal del contrato de asociación en participación a la luz de la nueva Ley del Impuesto sobre la Renta". *Puntos Finos, Revista de consulta fiscal 7 (2002)*: 13-17.

BANDALAYASOCIADOS.COM. (). "Efectos fiscales del contrato de Asociación en Participación". 19 de mayo de 2017. <a href="www.bandalayasociado.com.mx/efectos-fiscales-del-contrato-asociacion-en-participación">www.bandalayasociado.com.mx/efectos-fiscales-del-contrato-asociacion-en-participación</a>

COLEGIODENOTARIOS.ORG. (18 de Agosto de 2018). "Asociación en Participación Siglas: A.P. Ley que la regula". Consulta 18 de agosto de 2018. www.colegiodenotarios.org.mx/documentos/sociedades/s9.pdf

Dagdug Cadenas, Carlos Francisco. "La Asociación en Participación como instrumento legal para capitalizar PEMEX y CFE". *Revista digital de derecho, 2008.* 3 de noviembre de 2010. <a href="http://revistanotarios.com/?g=node/87">http://revistanotarios.com/?g=node/87</a>

Ley General de Sociedades Mercantiles. Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión, Información Parlamentaria, DOF 14/Jun/2018. <a href="https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/144">www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/144</a> 140618.pdf

Ley del Impuesto Sobre la Renta. Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión, Información Parlamentaria, DOF 30/Nov/2016. <a href="https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf">www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf</a>

Ley al Impuesto al Valor Agregado. Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión, Información Parlamentaria, DOF 30/Nov/2016. www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf

Código Fiscal de la Federación. Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión, Información Parlamentaria, DOF 26/Jun/2018. <a href="https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf">www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf</a>

Código de Comercio. Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión, Información Parlamentaria, DOF 28/Mzo/2018. www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf

Código Civil Federal. Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión, Información Parlamentaria, DOF 09/Mzo/2018. www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf

Ley de Ingresos de la Federación 2018. Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión, Información Parlamentaria, DOF 15/Nov/2017. <a href="https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf">www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf</a>

Ley de Ingresos de la Federación 2019. Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión, Información Parlamentaria, DOF 28/Dic/2018. www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf

Mesa Oramas, Jesús. "Cuentas en participación: características y registro de operaciones". Ilustrados.com. 10 de noviembre de 2010. <a href="http://www.ilustrados.com/documentos/cuentasparticipacion.doc">http://www.ilustrados.com/documentos/cuentasparticipacion.doc</a>

PA.GOB.MX. "Contrato de asociación en participación". Jun 1999. <a href="https://www.pa.gob.mx/publica/pa07eh.htm">www.pa.gob.mx/publica/pa07eh.htm</a>

VLEX.COM. "Asociación en Participación. Conozca el tratamiento fiscal." Num 653. Junio 2012. https://doctrina.vlex.com.mx/PracticaFiscal/Num653,Junio2012

#### **ANEXOS**

#### ANEXO 1. CONTRATO DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN.

CONTRATO DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN MERCANTIL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SEÑOR <u>ADOLFO BÁRCENAS DOMÍNGUEZ</u> A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ASOCIANTE" Y POR LA OTRA PARTE, EL SEÑOR <u>CARLOS ESTRADA AGUIRRE</u> A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ASOCIADO", AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, ACTO QUE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

#### **DECLARACIONES**

#### I.- Declara "El Asociante":

Ser mexicano, mayor de edad, casado, que ejerce el comercio en forma honesta y legal en el inmueble que cuenta con su domicilio fiscal en Av. Poniente 140, número 52, Col Industrial Vallejo, 02100, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México, así mismo, declara estar debidamente registrado en el Registro Federal de Contribuyentes con el RFC: BADA600308ST2

#### II.- Declara "El Asociado":

a) Encontrarse en plena voluntad para celebrar un contrato de asociación con la participación e intención de aportar bienes del orden económico al asociante, para que se realicen las actividades propias que se establezcan es este contrato, así como su participación en las utilidades y de las pérdidas originadas por las actividades señaladas en este contrato.

- b) Declara el asociado, estar en conformidad con el porcentaje que se establezca en este contrato como participación de los dividendos finales que se pagarán el último día hábil del mes de marzo, del año inmediato posterior en que se generen las utilidades.
- c) Que cuenta con su domicilio fiscal en Valle de Mezcalapa, número 16, Col Valle de Aragón, 55280, Alcaldía Ecatepec, Estado de México, así mismo, declara estar debidamente registrado en el Registro Federal de Contribuyentes con el RFC: ESAC640528DD1.

#### III.-Manifestación conjunta de las partes:

- a) Con fundamento en los artículos 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles es su deseo asociarse y brindarse mutuamente total e irrestricto apoyo tanto tecnológico como comercial para la obtención de proyectos y para un debido crecimiento económico de ambas partes.
- b) Que cuentan con la capacidad legal, profesional, técnica, económica y la experiencia profesional, para cumplir con la finalidad y desarrollo satisfactorio del presente contrato.
- c) "El Asociante" y "El Asociado", manifiestan su deseo de obligarse al tenor del presente Contrato y de conformidad con las siguientes

Expuesto lo anterior las partes se sujetan a las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**Primera**. El presente contrato tiene por objeto la Asociación en Participación de los señores Adolfo Bárcenas Domínguez y Carlos Estrada Aguirre a efecto de que por aportación y colaboración de ambas partes lleven a cabo el establecimiento de un

Sitio Web para la adquisición, venta y distribución de artículos electrodomésticos, procurando en todo momento la obtención de un beneficio económico para ambas partes.

**Segunda**. "El Asociante" para el debido cumplimiento del objeto del presente contrato se compromete a administrar los recursos, bienes y/o servicios aportados por "El Asociado" en forma exclusiva al giro y los movimientos correspondientes al negocio objeto de este contrato. También se compromete a participar a los asociados en las utilidades o pérdidas originadas de sus operaciones mercantiles mencionadas anteriormente.

**Tercera**. "El Asociado" para el debido cumplimiento del objeto del presente contrato queda conforme en que el objeto de este contrato es la participación de las utilidades que como asociado correspondan por el aporte económico, en bienes y/o servicios que brindará a la Asociación en Participación de acuerdo a las Cláusulas Cuarta y Quinta posteriores del presente contrato. Se compromete también a participar activamente en los procesos de administración y operación del Sitio Web objeto de este contrato.

Cuarta. Las partes así mismo, aportaran a la asociación los trabajos necesarios para el debido cumplimiento del objeto y especialmente ambas aportaran los recursos económicos iniciales como capital de trabajo para el desarrollo y adquisición del Sitio Web, la adquisición del equipo necesario para la administración del sitio, la compra del inventario mínimo requerido, entre otros. La aportación inicial tanto de "El Asociante" como de "El Asociado" asciende a \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), respectivamente. Y asciende en su conjunto a \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) distribuidos de la siguiente manera:

		% de
	Aportación	Aportación
Adolfo Bárcenas Domínguez	\$ 250,000.00	50.00%
Carlos Estrada Aguirre	\$ 250,000.00	50.00%
Capital Inicial	\$ 500,000.00	100.00%

**Quinta**. Las partes están de acuerdo en que las utilidades que se obtengan por la asociación serán repartidas de la manera siguiente:

- a) "El Asociante" obtendrá el 50% cincuenta por ciento de las utilidades que genere la asociación.
- b) Por su parte "El Asociado" obtendrá el otro 50% cincuenta por ciento de las utilidades que genere la asociación.

El reparto de las utilidades obedecerá a la siguiente regla: será el último día hábil del mes de marzo, del año inmediato posterior a aquél en que se generen las utilidades, una vez descontados los impuestos y gastos por la operación del negocio. La utilidad distribuida será el equivalente al 60% (sesenta por ciento) de la utilidad contable total generada en cada periodo operativo, durante los primeros tres años de operación de la Asociación en Participación. El 40% (cuarenta por ciento) remanente será reinvertido como capital de trabajo en la Asociación, atribuyendo la reinversión del capital a partes iguales entre "El Asociante" y "El Asociado". A partir del cuarto año, el porcentaje a distribuir incrementará hasta un máximo del 90% (noventa por ciento).

**Sexta**. Las pérdidas que en su caso se lleguen a sufrir afectaran a "El Asociante" y "El Asociado" en partes iguales.

**Séptima**. La administración de la presente asociación en participación estará a cargo de "El Asociante" y será el encargado de realizar todo el movimiento administrativo necesario para la venta de los productos y servicios materia de esta asociación, debiéndose dar de Alta ante la Secretaria de Hacienda y Crédito

Público, así mismo deberá otorgar las facturas y recibos de honorarios correspondientes.

**Octava**. "El Asociante" se obliga a entregar a "El Asociado" sin necesidad de requerimiento alguno a través de cheque nominativo en su domicilio señalado en este instrumento el último día hábil del mes de marzo, del año inmediato posterior a aquél en que se generen las utilidades que le correspondan con motivo de la presente asociación.

Lo anterior acontece en virtud de que "El Asociante" tendrá la administración del negocio, independientemente de que ambas partes tengan que firmar los cheques respectivos.

**Novena**. En caso de que "El Asociante" incurra en mora en el pago de sus obligaciones se obliga a cubrir a "El Asociado" intereses moratorios a razón del 5% (cinco por ciento) mensual por la cantidad vencida y no cubierta, desde que la misma debió de ser cubierta y hasta el pago total de la misma.

**Décima**. Queda establecido que ninguna de las partes podrá retener el pago de las cantidades que por motivo de la participación en el presente contrato tengan derecho en ningún caso, ni bajo ningún título judicial ni extrajudicialmente, sino que se obligan a pagarlo integro en la fecha estipulada, obedeciendo a la distribución estipulada en la Cláusula Quinta anterior del presente contrato.

**Décima primera**. Las partes establecen de común acuerdo que todos los gastos que con motivo del presente contrato se lleguen a erogar como mercancía, mantenimiento del equipo, comercialización, publicidad, asesoría, transporte, arrendamiento y en si todos los gastos que se generen con motivo de la asociación serán cubiertos por partes iguales.

**Décima segunda**. Las partes establecen que para una mayor promoción e impulso de la asociación se obligan a destinar el 40% (cuarenta por ciento) de las utilidades netas que mensualmente se generen durante los primeros tres años de operación de la Asociación; como recursos los cuales se van a reinvertir en productos, artículos, promoción, acondicionamiento y demás que estimen las partes, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Quinta anterior de este contrato.

**Décima tercera**. Las partes tienen la obligación de proporcionarse mensualmente en los formatos que estas de común acuerdo establezcan los informes siguientes:

- a) Reporte de clientes obtenidos.
- b) Los pedidos que se realizaron.
- c) Actividades principales del negocio.
- d) Las demás observaciones que estimen pertinentes.

**Décima cuarta**. Ambas partes acuerdan no requerir personal que labore como trabajador para la asociación, por lo que tanto "El Asociante" como "El Asociado" se deslindan del pago de salarios, prestaciones laborales, fiscales, civiles mercantiles, penales y de cualquier otra índole, que tanto "El Asociante" como "El Asociado" convengan o adquieran a título personal.

**Décima quinta**. No se admitirán nuevos asociados sin el consentimiento expreso del asociante y el asociado. El ingreso de los nuevos asociados deberá de constar por escrito especificando en una relación adicional los datos de los mismos, así como sus aportaciones en bienes o servicios, los términos y porcentajes acordados para el reparto de utilidades o pérdidas y las firmas de los contratantes

**Décima sexta**. Ambas partes se obligan a guardar secreto profesional sobre el presente negocio y se comprometen a no desarrollar algún otro negocio igual o semejante o asociarse con algún tercero para desarrollar uno similar, siendo responsable la parte que incumpla de los daños y perjuicios que se le ocasionen a la otra parte o a Terceros con dicho actuar.

**Décima séptima**. Las partes establecen que el conjunto de los comunicados, informaciones, que se realicen entre "El Asociante" y "El Asociado" son estrictamente confidenciales. En consecuencia, cada una de las partes se compromete en preservar el carácter confidencial de los comunicados, las informaciones, los documentos entregados por la otra parte y en no divulgar parcial o totalmente a Terceros el contenido de los mismos sin autorización expresa de la otra parte, además cada una de las partes se compromete en tomar todas las medidas tanto frente a sus familiares o terceros para limitar la divulgación de las informaciones confidenciales.

**Décima octava**. La vigencia del presente contrato será por el término obligatorio de 10 diez años comenzando a surtir efectos a la firma del contrato. Este contrato será prorrogable previo acuerdo de "El Asociante" y "El Asociado" el cual deberá constar por escrito.

Décima novena. Serán causas de rescisión del presente contrato las siguientes:

- a) Que alguna de las partes se encuentre en mora en cualquiera de sus obligaciones de pago que contraen con motivo de este instrumento y la misma no sea solventada 30 treinta días después del requerimiento respectivo por parte de la otra.
- b) Por quiebra, interdicción o inhabilitación para ejercer el comercio.
- c) Por incumplimiento a cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato.

Vigésima. Serán causas de disolución del presente contrato las siguientes:

- a) Por expiración de la vigencia del presente contrato.
- b) Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la asociación.
- c) Por acuerdo de los asociados tomado de conformidad con el presente instrumento y con la ley.

Vigésima primera. En caso de incumplimiento de cualquiera de las partes a cualquiera de las obligaciones contenidas en este instrumento la parte que incumpla deberá de pagar a la otra una pena convencional pactada por las partes en la cantidad de USD \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL DÓLARES 00/100 MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) o su equivalente en Pesos Moneda Nacional al momento del pago, cantidad de dinero que las partes de común acuerdo fijan como justa, dado los beneficios económicos que pueden obtener ambas partes por la presente asociación.

**Vigésima segunda**. En caso de muerte del asociado su porcentaje de participación en la asociación pasará a sus herederos legalmente reconocidos, sin que se requieran mayores requisitos, particularmente no se requerirá el derecho de preferencia al tanto correspondiente, por lo que las partes en este momento renuncian solo en este supuesto al citado derecho.

**Vigésima tercera**. Si alguna de las partes incurre en incumplimiento en alguna de sus obligaciones contenidas en este instrumento la otra podrá considerarlo resuelto de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial y en su caso accionar por los daños y perjuicios sufridos.

Vigésima cuarta. Las partes en este instrumento acuerdan que está prohibido traspasar, ceder, enajenar, arrendar o limitar en cualquier forma los derechos y obligaciones de los contratantes contenidos en este instrumento, salvo pacto por escrito de ambas partes.

**Vigésima quinta**. Las partes establecen que lo establecido en el presente contrato expresa todo lo acordado por las partes, por lo que se debe de estar a lo expresamente acordado por las partes en el clausulado respectivo.

**Vigésima sexta**. Cualquier modificación que las partes deseen realizar al contenido del presente Contrato, deberá efectuarse mediante acuerdo realizado por escrito y firmado por ambas partes.

Vigésima séptima. Las partes señalan como domicilios convencionales para recibir todo tipo de documentos, informes, pagos, notificaciones y demás comunicaciones los señalados en el capítulo de declaraciones de este instrumento.

Vigésima octava. Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente CONTRATO, las partes convienen en someterse expresamente al Capítulo XIII de la Ley General de Sociedades Mercantiles y supletoriamente a lo establecido en dicho ordenamiento legal, así como a la Jurisdicción de los Tribunales de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, haciendo renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o que por cualquier otra razón pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente Contrato de Asociación en Participación por las partes y enterados de su alcance, responsabilidades y efectos legales y manifestando que no existe dolo, violencia o mala fe, lo ratifican y lo firman de conformidad en la Ciudad de México, el día 24 del mes de mayo del año 2016.

Adolfo Bárcenas Domínguez	Carlos Estrada Aguirre
"El Asociante"	"El Asociado"
Jesús Andrade González	Ignacio Moreno Aguilar
"Testigo"	"Testigo"

#### ANEXO 2. PAPELES DE TRABAJO SOPORTE DE CÁLCULO FISCAL 2017.

#### a) Ajuste anual por inflación:

#### CRÉDITOS (ACTIVOS)

· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·													
SALDOS A FIN DE MES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
BANCOS	250,644.26	289,444.67	314,445.47	251,228.14	228,691.59	225,233.85	260,278.56	312,896.67	359,746.18	370,262.69	401,371.42	255,143.00	3,519,386.51
INVERSIONES TEMPORALES	50,000.00	50,000.00	50,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	200,000.00	200,000.00	200,000.00	250,000.00	250,000.00	1,650,000.00
INTERESES GANADOS	-250.00	-260.00	-270.00	-280.00	-315.00	-290.00	-305.00	-325.00	-350.00	-365.00	-390.00	-350.00	-3,750.00
ACTIVOS BANCARIOS NETOS	300,394.26	339,184.67	364,175.47	350,948.14	328,376.59	324,943.85	359,973.56	512,571.67	559,396.18	569,897.69	650,981.42	504,793.00	5,165,636.51
IMPUESTOS A FAVOR	24,822.99	951.18	31,848.59	23,566.78			74.09				21,671.84		102,935.46
DEPÓSITOS EN GARANTÍA	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	96,000.00
SUMAS TOTALES A						·							
ACTIVOS	333,217.25	348,135.85	404,024.06	382,514.92	336,376.59	332,943.85	368,047.65	520,571.67	567,396.18	577,897.69	680,653.26	512,793.00	5,364,571.97

PROMEDIO MENSUAL 447,047.66

#### **DEUDAS (PASIVOS)**

SALDOS A FIN DE MES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
PROVEEDORES	275,500.00	240,600.00	175,400.00	275,600.00	176,400.00	235,400.00	185,600.00	155,900.00	146,200.00	152,400.00	205,900.00	235,000.00	2,459,900.00
RETENCIONES DE IVA	1,817.99	1,811.99	1,795.99	1,895.99	1,875.99	1,731.99	1,795.99	1,775.99	1,804.79	1,775.99	1,867.99	1,859.99	21,810.71
OTRAS CUENTAS POR PAGAR (VARIOS)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SUMAS TOTALES DE PASIVOS	277,317.99	242,411.99	177,195.99	277,495.99	178,275.99	237,131.99	187,395.99	157,675.99	148,004.79	154,175.99	207,767.99	236,859.99	2,481,710.71

PROMEDIO MENSUAL 206,809.23

DETERMINACION DEL AJUSTE POR INFLACION:	
SALDO PROMEDIO MENSUAL DE ACTIVOS	447,047.66
SALDO PROMEDIO MENSUAL DE PASIVOS	-206,809.23
DIFERENCIA ENTRE ACTIVOS Y PASIVOS	240,238.44

AJUSTE ANUAL POR INFLACION DEDUCIBLE (ACUM	JLABLE)	16,264.14
I.N.P.C. DE DICIEMBRE 2016	122.5150	0.0677
I.N.P.C. DE DICIEMBRE 2017	130.8130	

## b) Depreciación ajustada equipo de cómputo:

							INPC			
FECHA DE ADQUISICION	DESCRIPCIÓN	INVERSION	DEPRECIACION ACUMULADA HASTA 2016	SALDO POR DEPRECIAR	MONTO DEPRECIACIÓN ANUAL	DEPRECIACIÓN DEL EJERCICIO 2017	FECHA DE COMPRA	JUNIO 2017	FACTOR ANUAL	DEPRECIACION AJUSTADA DEL EJERCICIO
03-jun-16	LAPTOP LENOVO 4100 Serie XML315	26,000.00	3,900.00	22,100.00	7,800.00	7,800.00	118.9010	126.4080	1.0631	8,292.18
03-jun-16	LAPTOP LENOVO 4100 Serie XMS218	26,000.00	3,900.00	22,100.00	7,800.00	7,800.00	118.9010	126.4080	1.0631	8,292.18
TOTAL		52,000.00	7,800.00	44,200.00	15,600.00	15,600.00		•		16,584.36

 SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017
 52,000.00

 0.00
 0.00

## c) Amortización ajustada de intangible:

ſ								IN	IPC		
	FECHA DE ADQUISICION	DESCRIPCIÓN	INVERSION	AMORTIZACIÓN ACUMULADA HASTA 2016		MONTO AMORTIZACIÓN ANUAL	AMORTIZACIÓN DEL EJERCICIO 2017	FECHA DE COMPRA	ÚLTIMO MES 1A MITAD PERIODO	FACTOR ANUAL	AMORTIZACIÓN AJUSTADA DEL EJERCICIO
	10-jun-16	PAGINA WEB	45,000.00	3,375.00	41,625.00	6,750.00	6,750.00	118.9010	126.4080	1.0631	7,175.93
	TOTALES		45,000.00	3,375.00	41,625.00	6,750.00	6,750.00				7,175.93

## d) Amortización de seguros:

FECHA DE PAGO	DESCRIPCIÓN DE COBERTURA	VIGENCIA	IMPORTE MXN	AMORTIZ ACUMULADA EJERCICIO ANTERIOR	AMORTIZ 2017	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
1 jun-2016	SEGURO POR DAÑOS Y RESPONSABILIDAD CIVIL DE JUNIO 2016 a MAYO 2017	may-2017	14,400.00	8,400.00	6,000.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00		
2 jun-2017	SEGURO POR DAÑOS Y RESPONSABILIDAD CIVIL DE JUNIO 2017 a MAYO 2016	may-2018	14,400.00 CCF DEDUC	-	8,400.00						1,200.00	1,200.00
			28,800.00	8,400.00	14,400.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00

FECHA DE PAGO	DESCRIPCIÓN DE COBERTURA	VIGENCIA	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL 2017	AMORTIZ ACUMULADA A 2017	REMANENTE POR AMORTIZAR
1 jun-2016	SEGURO POR DAÑOS Y RESPONSABILIDAD CIVIL DE JUNIO 2016 a MAYO 2017	may-2017							6,000.00	14,400.00	-
2 jun-2017	SEGURO POR DAÑOS Y RESPONSABILIDAD CIVIL DE JUNIO 2017 a MAYO 2016	may-2018	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	8,400.00	8,400.00	6,000.00
		- -	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	14,400.00	22,800.00	6,000.00

#### e) Declaración anual 2017:

	DATECO DE IDENT	DADA CA CA CA	
	DATOS DE IDENT	TIFICACION	
RFC	BADA600308ST2		
DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	ADOLFO BARCENAS DO	MINGUEZ, A EN P	
	DATOS GENE	ERALES	
TIPO DE DECLARACIÓN	NORMAL	TIPO DE COMPLEMENTARIA	
PERIODO	Del Ejercicio	EJERCICIO	2017
FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN		NÚMERO DE OPERACIÓN	
	DATOS ADICI	ONALES	
INDIQUE SI SE ESTA OBLIGADO A		INDIQUE SI OPTA POR	
DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS	No	DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS	No
INDIQUE SI OPTA CONFORME EL	IVO	INDIQUE SI SE TRATA DE LA	INO
PRIMER PÁRRAFO DEL ART. 7.1 DEL		ÚLTIMA DECLARACIÓN DEL	
DECRETO DEL 30 DE MARZO DE 2012		EJERCICIO DE LIQUIDACIÓN	No
INDIQUE SI OPTA POR PRESENTAR LA			
INFORMACIÓN ALTERNATIVA AL DICTAMEN CONFORME EL SEGUNDO			
PÁRRAFO DEL ART. 7.1. DEL DECRETO			

E	STADO DE RESU	ILTADOS	
	Partes relacionadas	Partes no relacionadas	Total
Ventas y/o servicios nacionales		4,406,270	4,406,270
Ventas y/o servicios extranjeros			
Devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre ventas nacionales			
Devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre ventas al extranjero			
Ingresos netos			4,406,270
Inventario inicial			450,000
Compras netas nacionales		3,635,400	3,635,400
Compras netas de importación			
Inventario final			380,000
Costo de las mercancías			3,705,400
Mano de obra			
Maquilas			
Gastos indirectos de fabricación		228,770	228,770
Costo de ventas y/o servicios	l		3,934,170
Utilidad bruta			472,100
Pérdida bruta	l		
Gastos de operación		150,010	150,010
Utilidad de operación	l		322,090

ESTADO DE RESULTADOS				
	Partes relacionadas	Partes no relacionadas	Total	
Pérdida de operación			0	
Intereses devengados a favor nacionales		3,750	3,750	
Intereses devengados a favor del extranjero				
Intereses moratorios a favor nacionales				
Intereses moratorios a favor del extranjero				
Ganancia cambiaria				
Intereses devengados a cargo nacionales				
Intereses devengados a cargo del extranjero				
Intereses moratorios a cargo nacionales				
Intereses moratorios a cargo del extranjero				
Pérdida cambiaria				
Resultado por posición monetaria favorable				
Resultado por posición monetaria desfavorable				
Otras operaciones financieras nacionales				
Otras operaciones financieras extranjeras				
Otras operaciones financieras				

ES	STADO DE RESU	ILTADOS	
	Partes relacionadas	Partes no relacionadas	Total
Resultado integral de financiamiento			3,750
Otros gastos nacionales			
Otros gastos extranjeros			
Otros gastos			
Otros productos nacionales			
Otros productos extranjeros			
Otros productos			
Ingresos por partidas discontinuas y extraordinarias			
Gastos por partidas discontinuas y extraordinarias			
Utilidad antes de impuestos			325,840
Pérdida antes de impuestos			
ISR			94,589
IETU			
IMPAC			
PTU			
Utilidad en participación subsidiaria			
Pérdida en participación subsidiaria			

ESTADO DE RESULTADOS					
	Partes relacionadas	Partes no relacionadas	Total		
Efectos de reexpresión favorables excepto resultado por posición monetaria					
Efectos de reexpresión desfavorables excepto resultado por posición monetaria					
Utilidad neta			231,251		
Pérdida neta					

ESTADO DE	POSICIÓN F	INANCIERA ( BALANCE)	
ACTIVO		PASIVO	]
Efectivo en caja y depósitos en instituciones de crédito nacionales	261,608	Cuentas y documentos por pagar nacionales (Partes relacionadas)	1,082,734
Efectivo en caja y depósitos en instituciones de crédito del extranjero		Cuentas y documentos por pagar nacionales (Partes no relacionadas)	
Inversiones en valores con instituciones nacionales (Excepto acciones)	250,000	Cuentas y documentos por pagar nacionales (Total)	1,082,734
Inversiones en valores con instituciones extranjeras (Excepto acciones)		Cuentas y documentos por pagar del extranjero (Partes relacionadas)	
Cuentas y documentos por cobrar nacionales (Partes relacionadas)	57,000	Cuentas y documentos por pagar del extranjero (Partes no relacionadas)	
Cuentas y documentos por cobrar nacionales (Partes no relacionadas)		Cuentas y documentos por pagar del extranjero (Total)	
Cuentas y documentos por cobrar nacionales (Total)	57,000	Contribuciones por pagar	51,644
Cuentas y documentos por cobrar del extranjero (Partes relacionadas)		Anticipos de clientes partes relacionadas	
Cuentas y documentos por cobrar del extranjero (Partes no relacionadas)		Anticipos de clientes partes no relacionadas	
Cuentas y documentos por cobrar del extranjero (Total)		Aportaciones para futuros aumentos de capital	
Contribuciones a favor	3,095	Otros pasivos	
Inventarios	380,000	Suma pasivo	1,134,378
Otros activos circulantes	863,071		

ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA ( BALANCE)				
	1			
ACTIVO		PASIVO		
Inversiones en acciones nacionales				
		CAPITAL CONTABLE		
Inversiones en acciones del extranjero		Capital social proveniente de aportaciones	500,000	
Inversiones en acciones (Total)		Capital social proveniente de capitalización	16,814	
Terrenos		Reservas		
Construcciones		Otras cuentas de capital		
Construcciones en proceso		Aportaciones para futuros aumentos de capital		
Maquinaria y equipo		Utilidades acumuladas		
Mobiliario y equipo de oficina		Z Utilidad del ejercicio	231,482	
Equipo de cómputo	52,000	Pérdidas acumuladas		
Equipo de transporte		Pérdida del ejercicio		
Otros activos fijos		Exceso en la actualización del capital		
Depreciación acumulada	(15,600)	Insuficiencia en la actualización del capital		
Cargos y gastos diferidos	45,000	Actualización del capital contable		
Amortización acumulada	(13,500)	Suma capital contable	748,296	
Suma activo	1,882,674	Suma pasivo más capital contable	1,882,674	

#### CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y EL FISCAL

OCHOILIAGION LINI	KL LL KL30L	TADO CONTABLE Y EL P	IJCAL
Utilidad o pérdida neta	231,251	Ajuste anual por inflación deducible	16,264
Efectos de reexpresión		Adquisiciones netas de mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados	
Resultado por posición monetaria		Costo de lo vendido fiscal	3,705,400
Utilidad o pérdida neta histórica	231,251	Mano de obra directa	
Ingresos fiscales no contables		Maquilas	
Ajuste anual por inflación acumulable		Gastos indirectos de fabricación	185,270
Anticipos de clientes		Deducción de inversiones	23,760
Intereses moratorios efectivamente cobrados		Estímulo fiscal por deducción inmediata de inversiones	
Ganancia en la enajenación de acciones o por reembolso de capital		Estímulo fiscal de las personas con discapacidad y/o adultos mayores	
Ganancia en la enajenación de terrenos y activo fijo		Pérdida fiscal en enajenación de acciones	
Inventario acumulable del ejercicio		Pérdida fiscal en enajenación de terrenos y activo fijo	
Otros ingresos fiscales no contables		Intereses moratorios efectivamente pagados	
Deducciones contables no fiscales	4,029,139	Otras deducciones fiscales no contables	14,400
Costo de ventas contable	3,905,070	Ingresos contables no fiscales	

#### CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y EL FISCAL

CONCILIACION ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y EL FISCAL				
Depreciación y amortización contable	29,100	Intereses moratorios devengados a favor cobrados o no		
Gastos que no reúnen requisitos fiscales	380	Anticipos de clientes de ejercicios anteriores		
ISR, IETU, IMPAC y PTU	94,589	Saldos a favor de impuestos y su actualización		
Pérdida contable en enajenación de acciones		Utilidad contable en enajenación de activo fijo		
Pérdida contable en enajenación de activo fijo		Utilidad contable en enajenación de acciones		
Pérdida en participación subsidiaria		Utilidad en participación subsidiaria		
Intereses devengados que exceden del valor de mercado y moratorios pagados o no		Otros ingresos contables no fiscales		
Otras deducciones contables no fiscales		Utilidad o pérdida fiscal antes de PTU	315,296	
Deducciones fiscales no contables	3,945,094			

DAT	DATOS INFORMATIVOS DEL COSTO DE VENTAS FISCAL				
	1	DATOS DEL INVENTARIO BASE			
Indique el método para determinar el valor del inventario base	Acumulación de inventarios				
		DATOS INFORMATIV OS			
Monto del inventario inicial	450,000	Monto de la materia prima consumida, mano de obra y los gastos indirectos deducibles	3,929,100		
	OPCIÓN	I DE ACUMULACIÓN DE INVENTA	RIOS		
Indique el método de valuación del inventario base	Costo Promedio	Diferencia de la comparación de inventarios de importación		Inventario reducido	
Inventario base al 31 de diciembre de 2004		Valor del inventario acumulable del ejercicio que declara		Inventario acumulable del ejercicio	
Saldo pendiente por deducir al 1° de enero de 2005		Porcentaje de acumulación		Costo de lo vendido pendiente de deducir de mercancías enajenadas a plazo	
Pérdidas fiscales pendientes de disminuir al 31 de diciembre de 2004		Inventario acumulable			
	SIS	STEMAS Y BASES DE VALUA CIÓN			

DATOS INFORMATIVOS DEL COSTO DE VENTAS FISCAL					
Indique la opción para determinar el costo de lo vendido	Costeo directo	Indique la base de costos utilizada	Costos históricos		
		MÉTODOS DE VALUACIÓN			
Indique el método de valuación utilizado	Costo Promedio				
С	OSTO SUPERIO	R AL PRECIO DE MERCADO O A	L DE REPOSICIÓ	N	
Costo superior al precio de mercado o de reposición		Tipo de precio considerado			

	INVERSIONES						
	Deducción en el ejercicio	Deducción Inmediata en el ejercicio	Adquisiciones durante el ejercicio				
Construcciones							
Inversiones en inmuebles considerados históricos							
Maquinaria y equipo							
Mobiliario y equipo de oficina							
Equipo de cómputo	16,584						
Equipo de transporte automóviles							
Equipo de transporte otros							
Otras inversiones en activos fijos							
Gastos, cargos diferidos y erogaciones en períodos preoperativos	7,176						
Maquinaria y equipo para la generación de energía (fuentes renovables)							
Terrenos (Costo de adquisición)							
Adaptación a instalaciones para personas con capacidades diferentes							
TOTAL	23,760						

#### DATOS DE ALGUNAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS Crédito al salario no disminuido de Sueldos y salarios contribuciones Impuesto sustitutivo del 39,000 Honorarios pagados a personas crédito al salario, físicas efectivamente pagado Aportaciones SAR, Infonavit y jubilaciones Regalías y asistencia técnica por vejez Aportaciones para fondos de pensiones y Donativos otorgados *jubilaciones* Uso o goce temporal de bienes 96,000 pagados a personas físicas Cuotas al IMSS Fletes y acarreos pagados a Consumos en 185,270 restaurantes personas físicas Contribuciones pagadas, excepto ISR, IETU, IMPAC, IVA Pérdida por operaciones financieras derivadas y IEPS Deducción por concepto 14,400 de ayuda alimentaria para Seguros y fianzas los trabajadores Monto total de los pagos Pérdida por créditos que sean ingresos exentos incobrables para el trabajador Monto deducible al 47% (pagos que son ingresos exentos para el Viáticos y gastos de viaje trabajador) Monto deducible al 53% (pagos que son ingresos exentos para el Combustible y lubricantes trabajador)

CIFI	CIFRAS AL CIERRE DEL EJERCICIO				
Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de amortizar actualizadas		Saldo actualizado de la cuenta de capital de aportación	550,666		
Saldo promedio anual de los créditos	447,048	Monto de la utilidad fiscal neta de la participación integrable			
Saldo promedio anual de las deudas	206,809	Monto de la utilidad fiscal neta de la participación integrable por la que se pagó el impuesto del ejercicio			
Coeficiente de utilidad por aplicar en el ejercicio siguiente	6.77%	Monto de la utilidad fiscal neta de la participación integrable por la que se difirió el impuesto del ejercicio			
Porcentaje de participación consolidable		Monto de la utilidad fiscal neta de la participación no integrable			
ISR causado en exceso del IMPAC en los 3 ejercicios anteriores, pendientes de aplicar		En caso de ser controlada indique el RFC de la controladora			
Saldo actualizado de la cuenta de utilidad fiscal neta	234,585	En caso de ser integrada indique el RFC de la integradora			
Saldo actualizado de la cuenta de utilidad fiscal reinvertida					

# PTU generada durante el ejercicio al que corresponde esta declaración PTU no cobrada en el ejercicio anterior

DETERMINACI	ÓN DEL IMPUI	ESTO SOBRE LA RENTA	
Total de ingresos acumulables	4,410,020	Otras cantidades a cargo	
Total de deducciones autorizadas y deducción inmediata de inversiones	4,094,724	Otras cantidades a favor	
Utilidad o pérdida fiscal antes de PTU	315,296	Diferencia a cargo	44,426
PTU pagada en el ejercicio		Diferencia a favor	
Utilidad fiscal del ejercicio	315,296	Impuesto acreditable por depósitos en efectivo del ejercicio	
Pérdida fiscal del ejercicio		Impuesto a la venta de bienes y servicios suntuarios acreditable	
Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores que se aplican en el ejercicio		ISR a cargo del ejercicio	44,426
Deducción adicional del fomento al primer empleo		ISR pagado en exceso aplicado contra el IMPAC	
Deducción adicional por pago de servicios personales en la operación de maquila		ISR a favor del ejercicio	
Resultado fiscal	315,296	IDE pendiente de aplicar del ejercicio	
		DETERMINACIÓN DEL IMI EJERCICIO A ENTERAR CON INTEGRADA	
Impuesto sobre la renta del ejercicio	94,589	Porcentaje de participación integrable	
Reducciones para maquiladoras		Impuesto de la participación integrable	

#### DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Crédito fiscal por deducción Factor de resultado fiscal inmediata para maquiladoras integrado Monto del impuesto correspondiente a la Otras reducciones del ISR participación integrable Porcentaje de participación Impuesto causado en el ejercicio 94,589 no integrable Estímulo por proyectos en Monto del impuesto investigación y desarrollo correspondiente de la tecnológico participación no integrable Estímulo a la producción y distribución cinematográfica Impuesto del ejercicio a nacional enterar Estímulo a proyectos de inversión Monto del impuesto que en la producción teatral nacional podrá diferirse Indique si opta por el pago Otros estímulos del ISR diferido ISR diferido a cargo que paga Total de estímulos en el ejercicio Indique el ejercicio que Pagos provisionales efectuados corresponde al ISR diferido entregados a la controladora que paga Pagos provisionales efectuados ISR diferido a enterar por 50,142 enterados a la federación desincorporación Ejercicio del ISR diferido que Impuesto retenido al 21 se paga por desincorporación contribuyente Ejercicio del ISR diferido que Impuesto acreditable pagado en el se paga por desincorporación extranjero (al) IMPUESTO SOBRE INGRESOS SUJETOS A REGÍMEN ES FISCALES PREFERENTES

#### DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Impuesto acreditable por Impuesto por inversiones en dividendos o utilidades territorios con regímenes distribuidos fiscales preferentes Crédito fiscal IETU por Impuesto sobre ingresos deducciones mayores a los sujetos a regímenes fiscales ingresos preferentes Impuesto correspondiente a la consolidación fiscal a cargo Impuesto correspondiente a la consolidación fiscal entregado (En exceso) DATOS INFORMATIVOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Total del estímulo por proyectos Monto aplicado del estímulo en investigación y desarrollo fiscal de chatarrización tecnológico de ejercicios anteriores aplicado en el ejercicio Total del estímulo a la producción y distribución cinematográfica Monto deducible de los pagos nacional de ejercicios anteriores efectuados por el uso o goce aplicado en el ejercicio temporal de automóviles Total del estímulo a proyectos de inversión en la producción teatral IMPAC recuperado en el nacional de ejercicios anteriores ejercicio derivado de la aplicado en el ejercicio desconsolidación Deducción adicional del fomento al primer empleo no aplicada DATOS INFORMATIVOS DEL ESTÍMULO FISCAL RELACIONADOS CON EL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS Número de vehículos nuevos Monto del estímulo fiscal enajenados a personas físicas por ISTUV acreditado contra el ISR en pagos provisionales las que se optó por pagar el ISTUV

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA						
Monto total del ISTUV pagado por vehículos enajenados a personas físicas	Remanente del estímulo fiscal ISTUV pendiente d acreditar					
Total del estímulo fiscal ISTUV aplicable a vehículos nuevos enajenados a personas físicas, de ejercicios anteriores	Total del estímulo fiscal ISTUV aplicable a vehícu nuevos adquiridos por personas morales, de ejercicios anteriores					

DETERMINACIÓ	N DEL PAGO	R1 ISR PERSONAS MOR	ALES
A cargo	44,426	Certificados TESOFE	
A favor		Diesel marino	
Parte actualizada		Total de aplicaciones	
Recargos		Fecha del pago realizado con anterioridad	
Multa por corrección		Monto pagado con anterioridad	
Total de contribuciones	44,426	Importe pagado en las últimas 48 horas	
Crédito al salario		Cantidad a cargo	44,426
Subsidio para el empleo		¿Aplica primera parcialidad?	
Compensaciones		Importe de la 1ra. Parcialidad	
Crédito IEPS Diesel sector primario y minero		Importe sin la 1ra. Parcialidad	
Diesel automotriz para transporte		Cantidad a favor	
Uso de infraestructura carretera de cuota		Cantidad a pagar	44,426
Otros estímulos			

#### ANEXO 3. DETERMINACIÓN DE PAGOS DEFINITIVOS DE IVA Y PAGOS PROVISIONALES ISR 2018.

## a) Determinación de pagos definitivos de IVA de enero a septiembre de 2018:

CUENTA	CONCEPTOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	TOTAL
	INGRESOS GRAVADOS										
41100000	VENTAS GRAVADAS	362,740.00	345,100.00	409,780.00	427,420.00	480,340.00	368,620.00	345,100.00	375,676.00	380,380.00	3,495,156.00
71100001	OTROS PRODUCTOS GRAV.	750.00	2,250.00	1,500.00	-	-	1,500.00	-	-	-	6,000.00
	INGRESOS NETOS GRAVADOS	363,490.00	347,350.00	411,280.00	427,420.00	480,340.00	370,120.00	345,100.00	375,676.00	380,380.00	3,501,156.00
	TOTAL IVA TRASLADADO	58,158.40	55,576.00	65,804.80	68,387.20	76,854.40	59,219.20	55,216.00	60,108.16	60,860.80	560,184.96
	TRASLADADO COBRADO DEL MES ANTERIOR	7,862.07	2,786.21	758.62	579.31	1,779.31	6,303.45	1,337.93	813.79	951.72	23,172.41
	TRASLADADO NO COBRADO	2,786.21	758.62	579.31	1,779.31	6,303.45	1,337.93	813.79	951.72	1,296.55	16,606.90
	TRASLADADO EFECTIVAMENTE COBRADO	63,234.26	57,603.59	65,984.11	67,187.20	72,330.26	64,184.72	55,740.14	59,970.23	60,515.97	566,750.48
	DEDUCCIONES GRAVADAS										
	(+) IVA DE COMPRAS	40,800.00	41,600.00	71,200.00	72,000.00	21,600.00	76,800.00	45,600.00	48,960.00	52,800.00	471,360.00
	(+) IVA DE GASTOS	4,689.60	4,566.40	4,996.96	5,148.00	5,537.28	4,745.60	4,563.20	4,766.24	4,805.12	43,818.40
	TOTAL IVA ACREDITABLE	45,489.60	46,166.40	76,196.96	77,148.00	27,137.28	81,545.60	50,163.20	53,726.24	57,605.12	515,178.40
	ACREDITABLE PAGADO DEL MES ANTERIOR	32,413.79	29,655.17	23,448.28	24,827.59	30,344.83	38,620.69	30,344.83	26,206.90	22,068.97	257,931.03
	ACREDITABLE NO PAGADO AL MES ACTUAL	29,655.17	23,448.28	24,827.59	30,344.83	38,620.69	30,344.83	26,206.90	22,068.97	17,931.03	243,448.28
	ACREDITABLE EFECTIVAMENTE PAGADO	48,248.22	52,373.30	74,817.65	71,630.76	18,861.42	89,821.46	54,301.13	57,864.17	61,743.05	529,661.16
	(+) IVAS RET. HON. ARREND. Y FLETE (de PP/PP)	1,373.33	1,373.33	1,996.66	1,966.66	2,076.66	2,106.66	2,196.66	2,006.66	1,966.66	17,063.26
	TOTAL IVA ACREDITABLE DEL MES	49,621.55	53,746.62	76,814.31	73,597.42	20,938.08	91,928.12	56,497.79	59,870.83	63,709.71	546,724.42
	IVA A FAVOR DEL MES	-	-	10,830.20	6,410.22	-	27,743.40	757.65	-	3,193.74	-
	IVA POR PAGAR DEL MES	13,612.71	3,856.96	-		51,392.19	-		99.40	<u> </u>	20,026.06

## b) Determinación de pagos provisionales de ISR de enero a septiembre de 2018:

No cuenta	Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Total
41100000	Ventas	362,740	345,100	409,780	427,420	480,340	368,620	345,100	375,676	380,380	3,495,156
71100001	Productos financieros	750	2,250	1,500	-	-	1,500	-	-	-	6,000
	Total Ingresos Nominales mensuales	363,490	347,350	411,280	427,420	480,340	370,120	345,100	375,676	380,380	3,501,156
	Ingresos del periodo anterior	-	363,490	710,840	1,122,120	1,549,540	2,029,880	2,400,000	2,745,100	3,120,776	3,501,156
	Ingresos Acumulables para pago provisional	363,490	710,840	1,122,120	1,549,540	2,029,880	2,400,000	2,745,100	3,120,776	3,501,156	3,501,156
	Coeficiente de Utilidad	0.0714	0.0714	0.0714	0.0714	0.0714	0.0714	0.0714	0.0714	0.0714	0.0714
	Utilidad Estimada Coeficiente	25,953	50,754	80,119	110,637	144,933	171,360	196,000	222,823	249,983	249,983
	Pérdidas fiscales por amortizar										
	Base para pago provisional	25,953	50,754	80,119	110,637	144,933	171,360	196,000	222,823	249,983	249,983
	Tasa	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30
	Impuesto determinado	7,786	15,226	24,036	33,191	43,480	51,408	58,800	66,847	74,995	74,995
	Pago Provisional enterado con anterioridad		7,786	15,226	24,036	33,191	43,480	51,408	58,800	66,847	74,995
	Pago provisional	7,786	7,440	8,810	9,155	10,289	7,928	7,392	8,047	8,148	74,995
	(-) ISR retenido	0	1	1	-	-	1	-	-	-	2
	Pago a enterar	7,786	7,439	8,809	9,155	10,289	7,927	7,392	8,047	8,148	74,992

#### c) Pago definitivo y provisional enterado:

- Saldo a favor de IVA



Impuesto a favor:

#### DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES



Tipo de declaración: Tipo de periodicidad: Período de la declaración: Fecha y hora de presentación: Número de operación:	Normal Mensual Septiembre 17/10/2018 12:10 216292933	Ejercicio: Medio de presentación:	2018 Internet
Impuestos que declara: Concepto de pago 1:	IMPUESTO AL	VALOR AGREGADO	

3,194

#### - Complementaria de otros impuestos federales



#### ACUSE DE RECIBO DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES



RFC:				hoja 1 de 🛮 X
Denominación o razó	n social:			
Tipo de declaración: Tipo de periodicidad: Período de la declaración: Fecha y hora de presentación: Número de operación:	Complementari Mensual Septiembre 17/10/2018 13: 216292968		Ejercicio: Medio de presentación:	2018 Internet
Impuestos que declara:				
Concepto de pago 1:	ISI	R RÉGIMEN G	ENERAL (Complementaria de obliga	ación no presentada)
Impuesto a cargo:	-	8,148		
Parte actualizada:		0		
Recargos:		0		
Compensaciones:		(3,194)		
Origen de saldo a favor:		400		
Concepto de pago:			IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
Periodo:			Septiembre	
Ejercicio:			2018	
Tipo de declaración:			Normal	
Número de operación:			216292933	

Saldo a aplicar:	3,194	
Monto del saldo a favor original:	3,194	
Remanente histórico antes de la aplicación:	0	
Remanente actualizado antes de la aplicación:	0	
Fecha en que se presentó la declaración del saldo a favor:	17/10/2018	

Cantidad a cargo:	4,954
Cantidad a pagar:	4,954

#### - Ley de Ingresos de la Federación 2019:

De acuerdo al Art. 25 de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 2018, se elimina, por el año 2019 la compensación universal. Sin embargo, la Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 y su Anexo 1-A, numeral 2.3.19. señala "... los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración que tengan cantidades a su favor generadas al 31 de diciembre de 2018 y sean declaradas de conformidad con las disposiciones fiscales, que no se hubieran compensado o solicitado su devolución, podrán optar por compensar dichas cantidades contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio, siempre que deriven de impuestos federales distintos de los que causen con motivo de la importación, los administre la misma autoridad y no tengan destino específico, incluyendo sus accesorios". Por lo tanto, la Asociación en Participación podrá realizar la compensación de los saldos a favor generados al 31 de diciembre de 2018, aún cuando estos sean enterados con posterioridad (impuestos federales de diciembre 2018 enterados en enero 2019 e impuesto sobre la renta anual enterado en marzo de 2019).

Concepto de pago 2:	ISR RETENCIONES POR SERVICIOS PROFESIONALES (Complementaria de Obligación no
	presentada)
Impuesto a cargo:	450
Parte actualizada:	0
Recargos:	0
Cantidad a cargo:	450
Cantidad a pagar:	450
Concepto de pago 3:	ISR RETENCIONES POR ARRENDAMIENTO (Complementaria de Obligación no presentada)
Impuesto a cargo:	850
Parte actualizada:	0
Recargos:	0
Cantidad a cargo:	850
Cantidad a pagar:	850
Concepto de pago 4:	IVA RETENCIONES (Complementaria de Obligación no presentada)
Impuesto a cargo:	2,019
Parte actualizada:	0
Recargos:	0
Cantidad a cargo:	2,019
Cantidad a pagar:	2,019

Es recomendable verificar que el importe calculado de la parte actualizada esté correcto, en virtud de que puede haber cambiado el índice nacional de precios al consumidor y el cálculo debe estar basado en el último publicado.

Los datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con las disposiciones legales en la materia.

Para modificar o corregir datos personales visita sat.gob.mx

Este acuse es emitido sin prejuzgar la veracidad de los datos asentados ni el cumplimiento dentro de los plazos establecidos. Quedan a salvo las facultades de revisión de la autoridad fiscal.

